

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL
SISTEMA PENITENCIARIO
VENEZUELA - ESTADOS UNIDOS**



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL
SISTEMA PENITENCIARIO
VENEZUELA - ESTADOS UNIDOS**

Autor(es):

Liendo Anzola Daniel Enrique

Vallenilla Silva Argenis José

Urb. Yuma II, calle No. 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y/O CLÍNICAS JURÍDICAS

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
VENEZUELA-ESTADOS UNIDOS**

Autores:

Liendo Anzola Daniel Enrique
Vallenilla Silva Argenis José

Tutor:

Machado Franklin

San Diego, Junio 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y/O CLÍNICAS JURÍDICAS

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Franklin Machado, portador(a) de la cédula de identidad N° 19.524.141, en mi carácter de tutor del trabajo titulado: ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZUELA - ESTADOS UNIDOS, presentado por los ciudadanos Daniel Enrique Liendo Anzola, portador de la cédula de identidad N° 23.425.425 y Argenis José Vallenilla Silva, portador de la cédula de identidad N° 27.316.875, presentado como requisito parcial para optar al título de Abogados, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Franklin Machado

V- 19.524.141

DEDICATORIA

En esta parte del trabajo me quisiera detener algunos segundos para dedicar este trabajo de investigación únicamente a aquellas personas que han estado presentes en todo momento del transcurso de mi carrera universitaria. Primeramente a mis “Padres”, Ramón Liendo y Soraya Anzola, quienes estuvieron presentes cuando más los necesité de forma positiva en todo este proceso estaré en deuda toda mi vida por él. A mis hermanos Pedro Isla y Moisés Liendo, que confiaron en mí y mostraron todo su apoyo acompañándome en esta larga batalla.

A la “Universidad José Antonio Páez”, por contar y poner a disposición de profesionales que sin ningún tipo de recelos compartieron sus conocimientos, durante esta trayectoria educativa.

A mí tío, Raúl Anzola, quien en vida fuese la persona que me motivará a estudiar derecho. Esto va por ti me enorgullece haber cumplido con ese sueño tuyo, tío gracias por acompañarme en toda mi trayectoria de formación.

A mis “Compañeros” por motivarnos a que nuestro tiempo en la universidad fuese más ameno, que lucharon igual que nosotros por alcanzar este sueño, con mucha persistencia para la culminación de esta carrera, en especial a Walid Mendoza, Manuel Zamora y José Mouriño y Argenis Vallenilla, quienes son mis compañeros durante gran parte de la carrera y a quienes les doy gracias por estar siempre a mi lado sin importar las circunstancias. A Katty Bolívar, por ser esa persona que me enseñó que existen cosas inexplicables, gracias por hacer de mi vida algo especial desde el primer semestre gracias.

Por último y no menos importante a esas personas que se convirtieron más allá de profesores en personas especiales en mi vida Mónica Acuña, Roxana Ruiz, Teresa Méndez, Ledys Herrera, Roselyn Chaivez, Diva León, Arelis Farias, Libia Villa, Jorge Toro, Argenis Flores (papá), Yscarlly Pinto, quien me adoptó como a un hijo más y me terminó de guiar en esos momentos de tensión y preocupación gracias a mi gran

Decano Miguel Ángel Martín, por enseñarme que aún hay cosas por las cuales seguir luchando.

Gracias mil gracias le doy a mi Dios, por hacer que nunca me falte un ángel en mi camino pues si ustedes representan eso en mi vida, ángeles puesto por Dios para ayudarme gracias a todos.

Daniel Enrique Liendo Anzola.

DEDICATORIA

Principalmente le dedico mi trabajo de grado a “Dios”, por haberme dado las herramientas necesarias para mi preparación como abogado, por haberme permitido llegar hasta este punto con mucha constancia y la salud necesaria para lograr mis sueños y objetivos, por su infinita bondad y amor.

Por otra parte, a mis “Padres”, Argenis Vallenilla y Mirian Silva, que gracias a ellos he llegado a este punto, convirtiéndose en mis grandes aliados y las personas quienes más me han impulsado y apoyado en este sueño.

A mis “Hermanos”, Darling y Génesis Vallenilla, que me han acompañado en este trayecto.

A Adriana Plasencia, quien es muy especial para mí, por brindarme apoyo y acompañarme en todo mi trayecto universitario.

En especial a EstefaniFoti, quien fue mi compañera durante todo el curso de la carrera y a quien doy gracias por estar siempre sin importar las circunstancias. A Laura De Sousa y Daniel Liendo, por ser mis compañeros y convertirse más allá de los estudios en personas especiales en mi vida.

Argenis José Vallenilla Silva.

AGRADECIMIENTO

Esta parte del trabajo quisiéramos tomarla únicamente para aquellas personas que han estado presentes en todo momento, a nuestros “Padres”, quienes con su ayuda económica hicieron posible esta carrera universitaria y estuvieron presentes de forma positiva en nuestro proceso de formación, dando un cálido agradecimiento por todo el apoyo incondicional.

Se agradece a la Universidad “José Antonio Páez”, por colocar en nuestra disposición las herramientas y profesionales que nos acompañaron durante esta trayectoria educativa, así como agradecemos a todo el personal que hace vida es esta respetable institución.

Se agradece profundamente a nuestro “Tutor Académico”, Franklin Machado quien incansablemente ha estado guiándonos en la materialización de este trabajo investigativo y fue una persona constante y dedicada a lograr la excelencia de sus tutorados.

A mis “Compañeros”, por motivarnos a que nuestro tiempo en la universidad fuese más ameno, que lucharon igual que nosotros por alcanzar este sueño, con mucha persistencia para la culminación de esta carrera.

Así mismo le agradecemos a nuestros amigos, que más que amigos son mis hermanos, Víctor Rodríguez, Manuel Zamora, Francisco Rivas, Rogelio Arévalo, Víctor Contreras, José Gonzales, David Medina.

Liendo Daniel y Vallenilla Argenis.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	p.p iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN INFORMATIVO	viii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULOS

I. EL PROBLEMA	3
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema	6
Objetivos del Estudio.....	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Justificación e Importancia del Estudio	7
Alcance	8
Limitaciones.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	9
Antecedentes de la Investigación	9
Bases Teóricas.....	12
Sistema Penitenciario	12
Marco Jurídico del Sistema Penitenciario Venezolano	14
Origen y Progreso del Sistema Penitenciario en EEUU	16
Experiencia de las Cárceles Privadas en Estados Unidos	18
Privatización	22
Razones y Objetivos de la Privatización	23
Generalidades de Privatización Penitenciaria	24
Hacinamiento Penitenciario	27
Administración Pública	28
Gestión Pública	30
Bases Legales	31
Definición de Términos Básicos	35
III. MARCO METODOLÓGICO.....	37
Nivel de Investigación	37
Tipo y Diseño de Investigación	37

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	38
Universo.....	40
Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	41
Fases Metodológicas	41
V. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
Resultados	43
Conclusiones	60
Recomendaciones	62
REFERENCIAS	64
ANEXOS	67



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y/O CLÍNICAS JURÍDICAS

ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZUELA-ESTADOS UNIDOS

Autores:

Liendo Anzola Daniel Enrique
Vallenilla Silva Argenis José

Fecha:Junio, 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito general estudiar la aplicación de un sistema penitenciario parcialmente privado como respuesta a la problemática del actual sistema venezolano en comparación con la experiencia estadounidense. El estudio se sustentó en la teoría de Sistema Penitenciario y su marco jurídico; además de apoyarse según lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). La investigación se ubicó dentro del nivel descriptivo, tipo investigación jurídica teórica y se apoyó en el diseño documental bajo la modalidad de investigación comparada. Entre las técnicas e instrumentos de recolección de información se emplearon: observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. En esta investigación se introdujo la técnica de análisis de contenido de textos, debido a que con ella se hizo posible hacer apreciaciones sistemáticas para el desarrollo de las fases de la investigación. Luego, se presentan los resultados de cada una de las fases de investigación, concluyendo que la descentralización y la privatización como modelo de gestión penitenciaria, permitirían un mejor control sobre el régimen administrativo de la edificación penitenciaria y dificultaría las prácticas oficiales corruptas. Al ser el problema penitenciario un problema local, se ensayarían soluciones atendiendo a la particularidad de la región, además al crearse entre las diversas gobernaciones una sana competencia de eficiencia técnica penitenciaria, se estimularía a cada una de ellas a brindar una gestión mejor.

Descriptores: Sistema Penitenciario, Estudio Comparativo, Cárcel, Derecho Penal.

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario, tradicionalmente considerado por la mayoría de los países occidentales el centro de sus políticas penales, se ha convertido actualmente en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Originariamente pensado para la neutralización y el castigo de los infractores de la ley penal, objetivos tendientes a la protección de la sociedad, se ha orientado además, desde principios de siglo, hacia la disuasión, de la población en general y del infractor condenado a una pena privativa de libertad, y la rehabilitación y reintegración social de los reclusos, objetos éstos que implican la adquisición de un sentido de la responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas.

Desde hace más de cuatro décadas, Venezuela vive una realidad carcelaria profundamente deteriorada, por lo que el sistema penitenciario venezolano no es más que un sistema uniforme de prisiones cerradas. De allí, que la presente investigación se basa en el análisis del sistema penitenciario venezolano en comparación con el modelo adoptado por este mismo sistema en el escenario estadounidense, a fin de evaluar los elementos fundamentales que conforman dicho sistema.

De acuerdo a lo anterior, el presente trabajo de investigación tiene como propósito fundamental, estudiar la aplicación de un sistema penitenciario parcialmente privado como respuesta a la problemática del actual sistema venezolano en comparación la experiencia estadounidense. Cabe resaltar, que la metodología empleada corresponde al tipo de investigación documental de carácter comparativa, apoyada en un nivel descriptivo. El presente trabajo consta de cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera:

Capítulo I: El Problema, acá se le da desarrollo al planteamiento y formulación del problema, junto con el objetivo general y los objetivos específicos, formulados para el logro de los mismos; además de la justificación del estudio, alcance y limitaciones del estudio.

Capítulo II: Se puntualiza el Marco Teórico y se contemplan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales, así como las definiciones teóricas básicas que sustentan y contextualiza el objeto de estudio.

Capítulo III: Trata del Marco Metodológico y se define el tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación jurídica, población y muestra, así como las fases metodológicas, donde se describe cómo se desarrollan los objetivos de la investigación, para luego presentar las fuentes de conocimiento jurídico.

Capítulo IV: Se presentan los Resultados, apoyándose en la técnica documental de análisis de contenido. Luego, se exhiben las Conclusiones y Recomendaciones tomando en consideración los resultados encontrados una vez aplicadas las técnicas e instrumentos de recolección de información.

Finalmente, se presentan las referencias y anexos que sirvieron de sustento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Desde hace décadas, Venezuela vive una realidad carcelaria profundamente deteriorada, la cual resulta imposible ocultar. Sobre éste fenómeno social, han investigado y escrito abundantemente diferentes estudiosos, tanto a nivel nacional como internacional. De allí, que Lizcano (2002), en sus funciones como Directora del Anexo Femenino de la Cárcel Nacional de Maracaibo, afirmó:

Venezuela vive hoy la más severa crisis que en el orden Social, Ético, Político y Moral que se recuerda en la era democrática. En el sector penitenciario es donde más repercute negativamente ésta crisis, toda vez que históricamente el presupuesto para el área ha sido deficitario y últimamente, con el recorte presupuestario, las posibilidades de atender a éste sector de la población que ha perdido su Libertad pero no sus derechos fundamentales, son casi nulas por no decir ausentes (p. 6).

Al hacer referencia al tema penitenciario en Venezuela, se puede hacer mención a cualquier clase de circunstancias de índole conflictiva en cuanto a planificación se refiere. De allí, que en primer lugar se define el Sistema Penitenciario, según el Código Orgánico Penitenciario (2005):

Conjunto de instituciones, normas y procedimientos estratégicos, técnicos y operativos, interrelacionados entre sí, que tienen como objeto garantizar la eficiente y eficaz prestación del servicio penitenciario, a fin de dar cumplimiento a la ejecución de penas y medidas preventivas privativas de libertad, impuestas por la autoridad judicial (p. 8).

Es importante destacar, que actualmente, el sistema penitenciario en Venezuela se encuentra en una situación de decadencia y deshumanización que se ve reflejada en las transgresiones de los derechos humanos y la vulneración directa de la integridad, puesto que se está frente a un sistema penitenciario que arrebatara vidas, ya que las condiciones humanas dentro de los recintos carcelarios son precarias, no existe un proyecto de reinserción de los reos en la sociedad por carecer de sistemas educacionales, deportivos, de recreación, culturales y religiosos, todo esto a consecuencia de una mala política pública con respecto al sistema y los agentes de seguridad competentes que han detonado en un descontrol dentro de las cárceles, lo que ha llevado a conocerse de presos que llevan el control (pranes) y, que operan de forma delictiva dentro de ellas.

Una vez planteada la realidad del sistema penitenciario, es conveniente acotar, que la satisfacción de las necesidades de reos es una obligación del Estado, debido a la situación indefensa o imposibilitada de estas personas, de hacerlo por su propia cuenta y que legalmente le corresponde a la institución carcelaria brindar las condiciones básicas y dignas durante la pena. En este aspecto, se basa el presente problema de investigación, pues, el Estado de forma única se muestra incapacitado en cuanto a sustentación de estas instituciones, debido a que a pesar de existir una obligación legal no se dan las condiciones idóneas.

Además, la posibilidad de garantizar condiciones de seguridad que faciliten la convivencia, y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la población reclusa, depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de las instalaciones físicas con que se cuente. Igualmente, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, señalan la obligación de crear locales de alojamiento especial para mujeres en gestación o enfermo, instalaciones para la educación, el trabajo, la asistencia social y médica; lo que implica toda una estructura acorde a las necesidades de tratamiento y seguridad.

Parte de la situación problemática esta avocada a mostrar la incongruencia existente entre la finalidad en principio de los centros de reclusión la cual es la

reinserción, con la sociedad; de esta manera se tiene como fin promover un nuevo modelo de sistema penitenciario parcialmente privado y que a su vez es permitido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su respectivo artículo 272, el cual establece:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el resto de sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionaran bajo la dirección de penitenciarias profesionales, con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso la fórmula de cumplimiento de pena no privativa de libertad de aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorias. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciara la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Todo esto encaminado a la humanización y respeto de los derechos humanos, la dignidad, el respeto a la integridad y que sea capaz de cumplir con la meta de reinserción de los reos, teniendo como precedentes sistemas penitenciarios extranjeros, específicamente Estados Unidos. De esta manera, se establece una modalidad viable de aplicación de un sistema penitenciario parcialmente privado, de acuerdo a los resultados obtenidos a través del derecho comparado.

Es relevante mencionar, que la incorporación de las cárceles privadas se inició con el mandato de Reagan, el cual experimentó un crecimiento tímido pero real en los ocho años que siguieron, fue aumentando algo más decididamente en el mandato de Bush y experimentó un impulso decisivo al entrar a cotizarse en Wall Street, durante el período de Clinton. Este, intentó reducir los gastos de la administración federal y dio un paso decisivo a la privatización de las prisiones como medio para reducir el número de funcionarios federales.

La población penitenciaria ha alcanzado tal nivel de crecimiento que las cárceles se han empezado a privatizar en los EEUU. Fue a mediados de los años 90 cuando apareció el fenómeno. En 1997 solamente existían cinco establecimientos de este tipo con apenas 2.000 presos. En 2003, se han incorporado empresas especializadas en la construcción de prisiones y servicios de asistencia médica, provisión de comida, mantenimiento, seguridad y educación. Es importante destacar, que las prisiones privadas cuentan con un porcentaje progresivo de la población carcelaria de Estados Unidos, encontrándose la tasa de encarcelamiento más alta del mundo.

Formulación del Problema

Una vez conceptualizado y delimitado el problema de la investigación, es necesario hacerlo concreto. Esto se logra mediante la formulación de preguntas interrelacionadas con los objetivos trazados, por lo que se plantea:

¿Cuáles son las características actuales del sistema penitenciario en Venezuela?

¿Cómo se compara el sistema penitenciario venezolano con el sistema estadounidense?

¿De qué manera contribuirá la privatización en la mejora del sistema penitenciario venezolano?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Estudiar la aplicación de un sistema penitenciario parcialmente privado como respuesta a la problemática del actual sistema venezolano en comparación la experiencia estadounidense.

Objetivos Específicos

- Describir las características actuales del sistema penitenciario en Venezuela.
- Comparar el sistema penitenciario venezolano con el sistema estadounidense.

- Sugerir los mecanismos legales para un nuevo sistema penitenciario parcialmente privado en Venezuela.

Justificación e Importancia del Estudio

La investigación propuesta busca, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos del Derecho Penal, estudiar el sistema penitenciario venezolano a partir de fuentes de información tanto de carácter oficial como de especialistas críticos y constructivos. Además, el análisis busca comparar los sistemas penitenciarios de Venezuela y Estados Unidos, a fin de crear mecanismos que puedan ser incorporados para la mejora de los centros de reclusión y los procesos penales en Venezuela.

Por otra parte el estudio se justifica, debido a que en la actualidad existe una preocupación generalizada por los retos impuestos por un entorno cada vez más turbulento frente a la necesidad imperiosa de reevaluar el papel del Estado y de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad del sistema penitenciario en Venezuela. En parte, el mejoramiento de la administración pública es pre-requisito para recuperar la legitimidad del Estado, en su papel, ahora más reducido pero igualmente crítico, como co-actor en la resolución de los problemas colectivos en la sociedad de cambio de siglo.

De acuerdo con los objetivos del presente trabajo de investigación, a nivel práctico se justifica, debido a que se utilizará como herramienta de análisis para determinar si el sistema penitenciario venezolano cumple con los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social.

En este orden de ideas, el trabajo que aquí se presenta está justificado desde el punto de vista social y jurídico, ya que la propuesta que surja como producto de su desarrollo, constituirá una herramienta muy práctica que proveerá principios científicos para guiar los posibles cambios en la incorporación de mecanismos de privatización para el sistema penitenciario venezolano.

En lo académico, además de cumplir con una exigencia del área de estudios de la Universidad “José Antonio Páez”, también dejará un valor agregado a esta casa de estudios y puede considerarse como una referencia para investigaciones posteriores que sirva de fuente de información para profesores, estudiantes e investigadores del área.

Finalmente, desde el punto de vista personal la presente investigación permitirá a los investigadores evaluar su nivel de preparación técnica y profesional, lo que significaría la posibilidad de constatar los conocimientos teóricos relacionados con las Ciencias Jurídicas y Políticas, debido a que se profundizará en el estudio del sistema penitenciario venezolano.

Alcance

Debe señalarse que, con ésta investigación se beneficiarán las personas que sufren esta problemática jurídica, las comunidades y sociedad en general, poniendo en práctica los conocimientos legales que ayudarán a la propuesta de aplicación de un nuevo sistema penitenciario parcialmente privado como respuesta a la problemática actual y su comparación con el sistema estadounidense.

Limitaciones

Dentro de este orden de ideas, la limitante encontrada radica en el tiempo estipulado para la revisión bibliográfica, recaudación de toda la información y su respectivo análisis en la presentación de los análisis de contenido, para de esta forma presentar los resultados, las conclusiones y las recomendaciones respectivas. Además, como limitante se encontró la falta de acceso a los antecedentes vinculados al tema planteado, desarrollados en esta casa de estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico referencial forma parte fundamental del contenido del proyecto en la investigación jurídica, debido a que en este apartado se amplía la descripción del problema, pues permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado, coherente de conceptos y propósitos para abordar el problema. En tal sentido, Nava (2008, p. 165), destaca que “el marco teórico cumple varias funciones dentro de un estudio, tales como: ayuda a prevenir errores que se han cometido en trabajos previos, orienta sobre cómo habrá de realizarse el estudio”. A continuación se presenta el desarrollo de este capítulo.

Antecedentes de la Investigación

En la presentación de antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema con el fin de estructurar el marco teórico, debe estar en función de la problemática planteada y ser un medio seguro para lograr los objetivos del mismo. En este sentido, Tamayo y Tamayo (2009), señala que en los antecedentes “se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación” (p. 149). A continuación se presentan los antecedentes consultados:

Núñez, E. y Rojas, F. (2016), egresadas de la Universidad Estatal a Distancia en su trabajo de grado: “*La Privatización de las Cárceles: El Caso de Costa Rica*”, se plantearon como objetivo general determinar las consecuencias de la privatización carcelaria en Costa Rica, para ello se enfocaron en la metodología de investigación documental apoyada en un diseño bibliográfico. Además utilizaron como técnicas de recolección de información el fichaje y apoyado en el análisis de contenido.

Finalmente concluyeron que la privatización de los presidios no brinda ningún ahorro a los contribuyentes; al contrario, la evidencia muestra de manera contundente que las cárceles privadas son una carga para las arcas del Estado, magnetos de la corrupción política y exacerbaban el problema de la violencia penal. Según, este criterio, la privatización del sistema carcelario en el país, contraviene la legislación a nivel constitucional y además, por los convenios y pactos internacionales que aceptó su país. Lo anterior toda vez, está consagrado a nivel constitucional, pues es competencia del Estado la función propia de castigar y no puede ser delegada.

La investigación anteriormente mencionada, guarda relación con el trabajo en estudio que se está llevando a cabo, ya que su contexto se encuentra coherente con la temática que abarca el mismo, relacionada a la privatización de las cárceles; este antecedente servirá de apoyo al momento de desarrollar las bases teóricas y recapacitar sobre la problemática abordada.

Ochoa, A. y Torrealba, J. (2016), egresados de la Universidad Católica Andrés Bello, realizaron una investigación titulada: *“Realidad Socialmente Construida del Sistema Penitenciario de Venezuela en tres grupos de población”*. El objetivo general de la investigación fue analizar la realidad socialmente construida del sistema penitenciario venezolano desde la perspectiva de tres grupos de población, el cual fue alcanzado a través de una investigación de campo y diseño transeccional no experimental. Luego de un exhaustivo análisis de contenido, se expuso que la anarquía reinante en los centros de reclusión venezolanos evidencian que no es la seguridad el eje del sistema, ni siquiera la reinserción social, sino el castigo a quien ha cometido un delito penal, ejerciendo además una función disuasiva en el resto de la población. Finalmente, se recomendó que el problema debe ser atacado desde sus bases con una importante dosis de voluntad política y conciencia ciudadana, pues es la interacción resultante entre comunidad y Estado, lo que puede generar cambios profundos y permanentes en el sistema penitenciario.

Como podrá observarse este antecedente servirá de apoyo para estudiar el desarrollo el sistema penitenciario venezolano, el cual es el eje central del presente

proyecto de investigación. De acuerdo, a esto se consultaron los basamentos teóricos y legales que le dieron respaldo a esta investigación.

En este mismo orden de ideas, se consultó el trabajo de investigación de Sala, M. (2015), titulado: “*Establecimientos Carcelarios Privados: Una alternativa a la crisis actual*”, presentado ante la Universidad Abierta Interamericana. La autora planteó como propósito general establecer la factibilidad material de la privatización ya sea total o parcial de establecimientos carcelarios en la provincia de Santa Fe. Además, se buscó establecer las similitudes del sistema y situación actual con el sistema y norteamericana al momento de la privatización parcial del sistema penitenciario. En el presente trabajo, se enfocó a nivel metodológico en un tipo de investigación documental, teniendo como apoyo el método bibliográfico a través de la opinión de los expertos. Finalmente, se concluyó que la crisis que afronta el sistema penitenciario en este momento obliga a analizar otras alternativas. Alternativas que otros países analizaron antes, encontrándose en la misma situación, de cara a la imposibilidad tangible de hacer frente a las necesidades, de estar a la altura de las circunstancias.

De lo antes expuesto se observa la relevancia de este antecedente en la realización del presente trabajo de investigación, debido a que permitió conocer cómo funciona el sistema penal, como variante de reacción formal ante la manera como se lleva a cabo el sistema penitenciario.

Además, se consultó el trabajo de investigación elaborado por Padrino, A. y Guerra, L. (2014), egresados de la Universidad de Yacambu, la cual fue titulada: “*Análisis de la Situación Penitenciaria en Venezuela*”. Los autores se trazaron como propósito analizar la situación penitenciaria en Venezuela, debido a las duras críticas que ha sufrido este sistema a lo largo de la historia. En lo que corresponde a la metodología empleada, los autores se apoyaron en la investigación documental, bajo el nivel descriptivo, por lo que acudieron a la revisión de varias fuentes documentales para el alcance los objetivos específicos planteados. Finalmente, concluyeron que el sistema penitenciario no cuenta con los elementos primordiales para su

funcionamiento. La falta de asignación presupuestaria es incongruente con el grado de las necesidades. Los centros penitenciarios se encuentran en un alto nivel de deterioro, además de esto el hacinamiento supera el 35% de su capacidad instalada, al analizar caso por caso se localizan centros donde en hacinamiento supera el 200% de su capacidad.

Como se puede observar este antecedente sirve como aporte de consulta para el desarrollo de las bases teóricas, debido a que engloba la variable Sistema Penitenciario Venezolano, el cual es uno de los aspectos a ampliar en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Bases Teóricas

Con la finalidad de desarrollar el presente estudio, se presentan las bases teóricas que sustentan la investigación. Al respecto, Tamayo y Tamayo (2009), señala que las bases teóricas “constituyen la definición de conceptos en el proyecto de investigación, se presenta ordenando los términos empleados con su debido detalle. Por consiguiente, su propósito es sustentar desde una perspectiva teórica el problema a investigar” (p. 148). A continuación se presentan aspectos teóricos afines con la problemática planteada:

Sistema Penitenciario

Es importante mencionar, que al referirse al Sistema Penitenciario, en primer lugar debe definirse el término sistema, al cual el Diccionario El Pequeño Larousse señala como el conjunto ordenado de normas y procedimientos acerca de determinada materia o, conjunto de elementos interrelacionados, entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito.

Por su parte, el pensamiento sistemático ha venido siendo utilizado en las organizaciones que se han convertido en compañías inteligentes, donde todo debe coordinarse; donde la totalidad es la suma de las partes y sus aportaciones constituyen la superación de los obstáculos y la política de la empresa. Esto indudablemente

implica la cohesión de toda una serie de elementos que tienen importancia para la organización, que deben interactuar como fuerzas correlacionadas para lograr los objetivos que les son comunes entendiéndose como parte de un sistema. Sobre éste particular, se tiene que un sistema es una totalidad percibida cuyos elementos se “aglomeran” porque se afectan recíprocamente a lo largo del tiempo y operan con un propósito común.

En virtud de lo planteado, al determinar al régimen penitenciario la calificación de Sistema Penitenciario, se hace referencia entonces, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario; es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas a este propósito.

Osorio (1963), asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, definiendo éste régimen como:

Llámesese así al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación (p. 235).

De acuerdo a lo planteado, se define el Sistema Penitenciario, como el conjunto de normas tanto generales como específicas, así como al modo de su cumplimiento y el tratamiento de los condenados y procesados. En el caso venezolano tal sistema, estaría constituido por la legislación de la materia, los métodos para la realización, las diferentes dependencias encargadas de la aplicación, los equipos de trabajo y la infraestructura carcelaria.

En este mismo orden de ideas, es importante citar a Morais (2011), quien señala que se entiende por Sistema Penitenciario:

Conjunto de elementos interdependientes que tienen una finalidad común. Estos elementos son: las edificaciones, el personal penitenciario y la población reclusa, y el fin común dependería de la finalidad que cada Estado asigne a la pena, punto muy polémico en el ámbito de la Penología (p. 24).

Actualmente, lo más aceptable es que el Sistema Penitenciario tenga como finalidad retener al hombre con dignidad, respetando sus derechos humanos y propiciar las condiciones que tiendan a facilitar su exitosa reinserción social. Las edificaciones son las instituciones, los establecimientos penitenciarios (internados judiciales, penitenciarias, centros de cumplimiento de pena, cárceles nacionales), es decir los espacios físicos donde se recluyen los procesados y condenados; el personal penitenciario es el conjunto de funcionarios públicos que, de acuerdo a su categoría (directivo, técnico, administrativo y de custodia) y respectiva competencia trabajan en los establecimientos, y la población reclusa es la suma de personas que se encuentran retenidas en los establecimientos, bien sea durante el desarrollo de su juicio o después de la sentencia.

Es importante mencionar, que las edificaciones y el personal deben ser suficientes y adecuados a las características y peculiaridades de la población reclusa e idónea para el desarrollo de políticas y programas tendientes a lograr la finalidad del Sistema. Por ello, la noción de interdependencia es esencial, pues cuando uno solo de los elementos se desvincula del otro, el Sistema no funciona. Estos elementos deben operar dentro de un marco de legalidad, establecido por la Constitución, leyes y reglamentos.

Marco Jurídico del Sistema Penitenciario Venezolano

Morais (2011), señala que desde el año 1893 se pueden encontrar en Venezuela disposiciones legales sobre el régimen penitenciario, principalmente referidas a la creación y funcionamiento de los establecimientos penales. A partir de 1886 hay alusiones al aprovechamiento del tiempo de reclusión para “regenerar y educar” al

preso. La primera manifestación legislativa del siglo XX relacionada con el cumplimiento de la pena es la Ley del Régimen Penitenciario de 1915 (en la cual se ordena por primera vez una clasificación de los internos e impone el aislamiento celular), seguida por las de 1916, 1926 y 1937; esta última es el antecedente más próximo de la Ley de Régimen Penitenciario de 1961, que inicia el período analizado. Durante esos años se ha verificado una significativa actividad legislativa relacionada con el Sistema Penitenciario venezolano, pues, en orden cronológico se promulgaron, entre 1958 y 2008, los siguientes textos normativos:

- Ley del Régimen Penitenciario (Gaceta Oficial Nro. 705 Extraordinaria de 21 de julio de 1961).
- Reglamento de Internados Judiciales (Gaceta Oficial Nro. 30.784 de 2 de septiembre de 1975).
- Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario (Decreto Ley Nro. 1179 de 7 de octubre de 1975. Gaceta Oficial Nro. 30.816 de 9 de octubre de 1975).
- Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena (Gaceta Oficial Nro. 2.529 Extraordinaria de 31 de diciembre de 1979).
- Reglamento de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena (Gaceta Oficial Nro. 31.950 de 24 de marzo de 1980).
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario (Gaceta Oficial Nro. 2.841 Extraordinaria de 17 de agosto de 1981).
- Código Orgánico Procesal Penal (Gaceta Oficial Nro. 5.208 Extraordinaria de 23 de enero de 1998).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Nro. 36.860 de 30 de diciembre de 1999).
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario (Gaceta Oficial Nro. 36.975 de 19 de junio del 2000).
- Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal (Gaceta Oficial Nro. 5.552 Extraordinaria de 12 de noviembre de 2001).

- Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal (Gaceta Oficial Nro. 38.536 de 4 de octubre de 2006).
- Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (Decreto 9.042 del 12 de junio de 2012).

Origen y Progreso del Sistema Penitenciario en Estados Unidos

Al respecto, Paz (1987), señala que “constituidas las naciones en la necesidad de castigar los delitos y castigar a los delincuentes, establecieron penas más o menos crueles con arreglo al estado de su barbarie” (p. 34). Antiguamente casi no había más castigos que la muerte o mutilación; después se estableció la servidumbre como pena más suave que la muerte. Adelantada la civilización y suavizadas las costumbres, creyeron dar un paso hacia la clemencia estableciendo oscuros o inmundos calabozos donde casi ni circulaba el aire: allí espiaban sus delitos multitud de víctimas: nadie pensaba en mejorar la condición de los presos: los Jueces se contentaron con aplicar severamente las leyes, y los Gobiernos creían cumplido su deber fabricando tumbas que denominaban prisiones o cárceles para sepultar a los vivos.

La imposición de las penas parecía tener por único objeto vengarse del desgraciado que ofendió la sociedad. Tal estado de cosas no podía subsistir: una Nación magnánima pensó en elevar la condición del hombre, convencida de que los reos son seres racionales y de que aun cuando han violado las leyes, debían ser tratados con humanidad y corregidos no solo física sino también moralmente. Los Estados Unidos de Flandes en tiempos de María Teresa tuvieron la gloria de dar el primer ejemplo de mejora en el sistema de prisiones: el 17 de enero de 1772 mandaron a construir la Penitenciaría de Gand con el fin de efectuar una transformación moral en el condenado. El plan del edificio, su régimen interior, la clasificación de los presos y la distribución de departamentos para criminales, vagos, menores de edad y mendigos sirvieron de modelo a las penitenciarías modernas.

Aunque los Países Bajos tuvieron la gloria de ser los inventores del Sistema Penitenciario, no lo llevaron adelante. Los estados Unidos de Norteamérica que es esencialmente práctica y emprendedora, sistematizaron y perfeccionó en sistema de castigar el delito mejorando la condición moral del reo. El virtuoso Guillermo Penn ya habría logrado de la Inglaterra en 1718; que todas las prisiones de la Pensilvania fueran talleres o casas de trabajo para los malhechores, vagabundos o demás individuos ociosos o de malas costumbres. Sobre este principio fundamentaron la reforma, estableciendo sociedades cuyo objeto era conciliar la severidad del castigo con los derechos de la humanidad, apartando la infamia pública del preso para hacer posible su enmienda.

Desde 1790 se resolvió la construcción de la Penitenciaría de Filadelfia en pequeña escala. Se adoptó el principio de que la separación de un preso de otro es la única base sólida sobre que puede establecerse con alguna esperanza de buen resultado la reforma del preso; por esto aislaron en lo absoluto a cada reo en una celda sin más tratos ni comunicación que los cortos instantes de las visitas de los directores.

En los primeros años se les privó de todo trabajo, pero conociendo los malos resultados de un sistema tan inhumano, lo modificaron dándoles ocupación dentro de las mismas celdas. El estado de New York imitó el ejemplo estableciendo la Penitenciaría de Auburn, pero difirieron en el modo de conseguir el objeto, juzgaron que el hombre, aunque criminal, es social por excelencia y que tratándole con más humanidad, haciéndoles trabajar en común durante el día, pero en silencio, y aislándole en la noche, conseguirían si no mejores, al menos los mismos resultados que en Pensilvania. De aquí vinieron acaloradas discusiones para defender la primacía de cada sistema, estableciendo en consecuencia diversas teorías que dieron origen al Sistema Penitenciario, es decir, a la doble idea combinada de arrepentimiento, ejemplo, trabajo y aislamiento. Pero todas quedaron vinculadas a tres grandes divisiones:

- Prisión solitaria sin trabajo.

- Prisión solitaria con trabajo.
- Prisión solitaria de noche y vida común de día pero en silencio.

El primer sistema fue abandonado, porque luego se palparon sus malos efectos sobre la salud de los presos que con mucha frecuencia enloquecían, y era además muy costoso al erario. En el día no se observa ninguna penitenciaría sino como castigo de los que cometen faltas en el interior de las prisiones o se muestran rebeldes a otra clase de penas. Por tanto, en las penitenciarías de los Estados Unidos no hay más que dos sistemas, propiamente hablando, el de aislamiento absoluto con trabajo, o el de trabajo en común, pero en silencio, con aislamiento por la noche.

El sistema de prisión solitaria con trabajo conocido bajo el nombre de Sistema de Pensilvania, consiste en encerrar al preso con los útiles necesarios a su arte u oficio, sin permitirle relación exterior de ninguna clase: para nada se le consiente salir de su celda, en ella recibe instrucción y asistencia cuando enferma. El sistema de prisión solitaria de noche, con trabajo en común durante el día, es conocido bajo el nombre de Auburn o de New York. Consiste en tener reunidos a los presos las horas del trabajo y comida, pero aislados en la palabra, y de noche en celdas solitarias.

Experiencia de las Cárces Privadas en Estados Unidos

Núñez y Rojas (2016), establecen que más de dos millones de personas se encuentran encarceladas en Estados Unidos, 1.200.000 en cárceles estatales, 645.000 en centros de detención de los condados y 145.000 en centros federales y cinco millones viven en libertad bajo palabra. Se conoce que al principio de los años noventa había un millón de presos y en poco más de diez años la cifra se había duplicado. Además, podría decirse que Estados Unidos, con este inmenso sistema carcelario, se ha convertido en una sociedad aparte y regida por reglas alternativas, en la cual no sólo se recluye a los que amenazan a la seguridad pública, sino también a quienes sobran o no encajan en la sociedad “ideal” estadounidense.

Por su parte, Curbelo (2003), menciona que “las soluciones planteadas y llevadas a cabo, cada vez se dan con mayor frecuencia, con respecto a este problema son de corte típicamente neoliberal” (p. 1); por un lado, la privatización de los institutos carcelarios y por otro, la utilización con fines comerciales de la fuerza laboral de los reclusos. El trabajo de presos tiene sus raíces en la esclavitud. Después de la Guerra Civil de 1861, un sistema de “*renta de presos*” fue introducido para continuar la tradición de la esclavitud, los esclavos liberados fueron culpados de conductas entendidas como ilegales, las cuales eran muy pocas veces probadas y como resultado, los esclavos eran alquilados para la pizca de algodón, trabajar en las minas y construir ferrocarriles.

Actualmente, en la lista de empresas clientes están las más grandes corporaciones de Estados Unidos: IBM, Boeing, Motorola, Microsoft, AT&T, Wireless, Dell, Compaq, Hewlett-Packard, 3Com, Intel, TWA, Revlon, Macy’s, Pierre Cardin, Jansport y muchas otras (Peláez, 2004). Es lógico que estas empresas estén muy entusiasmadas con los beneficios económicos que ha generado el trabajo de los prisioneros. Solamente entre 1980 y 1994, las ganancias ascendieron de 392 millones a 1.31 billones de dólares, mientras que los presos reciben al pago mínimo o dos dólares la hora y hasta 17 centavos de dólar por seis horas de trabajo, es decir unos 20 dólares al mes.³³ En razón de lo anterior, se han cerrado maquiladoras que operaban en el tercer mundo, ya que ahora resulta mucho más barata la mano de obra presa.

Es importante resaltar, que las prisiones privadas que existen en Estados Unidos tomaron auge en 1980, durante los gobiernos de Ronald Reagan y Bush padre, pero su máximo crecimiento se dio en los años noventa con el expresidente Bill Clinton, cuando las acciones en *Wall Street* se vendían como pan caliente.

El programa de Clinton para reducir la fuerza laboral federal ocasionó que el Departamento de Justicia diera por contrato a corporaciones de prisiones privadas, el encarcelamiento de trabajadores indocumentados y de prisioneros de alta seguridad. En la actualidad, hay como 18 corporaciones custodiando a 10.000 prisioneros en 27 estados y como las dos mayores compañías de este tipo de privatización figuran la

Correction Corporation of America (CCA) y *Wackenhut*. Cabe mencionar a Bates (2004), quien señala que no se puede perder de vista que estas empresas reciben determinada cantidad de dinero por el costo de cada preso, independientemente de cuánto cueste mantenerlo al mismo y siendo comerciantes, resulta lógico pensar que impulsarán políticas internas para el ahorro de costos de operación, reducciones que directamente menoscaban los derechos fundamentales de los internos. Por ejemplo:

- Para ahorrar salarios de guardianes y la construcción de torres de vigilancia es más económico instalar cámaras de video; se pueden eliminar así, por lo menos, 25 plazas de vigilante a tiempo completo.
- En lugar de las pensiones garantizadas que se les dan a los empleados penales en el sector público, la CCA les ofrece acciones mediante lo que se conoce como un “*employee stock ownership plan*”. Esto es más riesgoso para el empleado, pero más lucrativo para la compañía. Así, siendo el empleado un accionista y “co- dueño”, se elimina todo incentivo para reivindicar derechos, ya que su única motivación es ayudarle a la compañía a reducir sus costos cuánto más se pueda, para que así rindan más sus acciones.
- Empleados de la CCA mencionaron al reportero Eric Bates que para bajar los costos operacionales no se compraban materiales de limpieza, se desatendía la atención médica y la alimentación de los reos.
- Un exconvicto del *South Central Correctional Center de Tennessee* operado por la CCA comentó al mismo reportero que una sola comida nutritiva en el centro era mucho que decir, ya que para ahorrar dinero la dieta consistía en sólo patatas majadas de la peor calidad, vegetales enlatados y pizza procesadas.

En términos generales se puede afirmar que es un hecho que en Estados Unidos de América las cárceles privadas se han mostrado renuentes al empleo de guardas sindicalizados, depositando su confianza en mano de obra barata, disponible en comunidades rurales lejanas o en pueblos con una decadente industria, donde las oportunidades de trabajo con buenos sueldos son mínimas.

Lo anterior demuestra, que es muy probable que estas empresas, realicen un estudio de mercadotecnia y factibilidad de su establecimiento en una determinada comunidad, asegurándose así que la vulnerabilidad social de los habitantes de la zona, sea una de las razones de su permanencia en dicho sitio. En 1986, el Sistema Federal de Prisiones llamó a una licitación para diseñar, construir y administrar un Centro de Detención para Inmigrantes ilegales en el estado de Colorado. Esta licitación fue adjudicada a una empresa ligada al campo de la seguridad, la Wackenhut Corporation. Ocho años después de ello, existían en Estados Unidos alrededor de ochenta y cinco cárceles privadas, es decir unidades penales diseñadas, construidas y administradas por empresas privadas cuyos ingresos están compuestos por subvenciones que reciben por la atención diaria de los reclusos. Estas cárceles pueden ser de mínima, mediana e inclusive máxima seguridad.

En general, la duración promedio de las condenas de las personas recluidas en este tipo de cárceles es de alrededor de seis años. Una auditoría realizada en 1990 a 4 prisiones de mínima seguridad recientemente privatizada en Estado de Texas, entregaba evidencias de prácticas ilícitas o al menos inconvenientes. En ninguna de ellas se había puesto en práctica los programas de educación ni de capacitación prometido, los programas de trabajo eran insuficientes y se constataba una participación mínima en el programa de control del consumo de tóxicos, programa que el aumento del consumo de drogas ha hecho obligatorio en el sistema carcelario de los Estados Unidos. El análisis concluía que las cuatro prisiones privatizadas “habían fracasado miserablemente” y que su labor se reducía a almacenar internos.

Sin embargo, en Estados Unidos sigue expandiéndose la construcción de cárceles privadas, tal como lo señala Christie (1993):

...Con la explosión de la población carcelaria, el castigo se volvió en un muy buen negocio. Si la población carcelaria continua creciendo al mismo ritmo que en la década de 1980, tendrá un costo de por lo menos 100 millones de dólares por semana, solamente para la construcción de edificios nuevos. Se estima que en 1990 los gastos totales operativos y de capital del sistema penitenciario de los

condados, estatal y federal superó los 25.000 millones de dólares (p. 107).

Como se resalta en el enunciado anterior, la privatización carcelaria se ha vuelto un negocio muy productivo para los empresarios que administran estos centros, ya que su materia prima es la delincuencia y su respaldo de permanencia en el mercado, es evitar hasta donde resulte posible, que los privados de libertad logren su resocialización y dejen ser parte del sistema penitenciario.

Si, utópicamente, esto fuera posible, es decir, si el sistema penitenciario respondiera de manera integral y cada vez menos personas fueran compelidas a delinquir y consecuentemente a ser condenadas al encierro por determinado período; ya no habría ningún atractivo en esta actividad comercial, pero como se considera que la mayor parte de las personas que se encuentran presas en los Estados Unidos es más bien por razones de vulnerabilidad social como drogadicción, xenofobia, pobreza, status migratorio, entre otros; es difícil que esta población sea vea reducida, a menos que el gobierno estadounidense se comprometa a promover políticas sociales que puedan erradicar los problemas citados.

Privatización

Núñez y Rojas (2016), señalan que existe una variada lista de definiciones sobre privatización, lo cual resulta que este término posea connotaciones ambiguas y significados múltiples. El referirse al proceso de privatización significa, por un lado, una reducción del papel del Estado y, por otro, un incremento del sector privado en áreas, actividades o propiedad de activos que se encontraban tradicionalmente en manos del sector público. Conceptualmente y en un sentido estricto se considera que la privatización consiste en la transferencia de la titularidad de los activos del sector público al sector privado.

En cuanto al proceso privatizador, se tiene que Gran Bretaña, a principios de los años ochenta, empezó un programa de privatización que se ha propagado rápidamente a otras regiones como instrumento de política pública. Como consecuencia de lo

anterior, un número cada vez mayor de países (sobre todo industrializado y en vías de desarrollo), así como, gobiernos de diversas corrientes ideológicas y políticas, están llevando a cabo amplios programas de privatización. Este proceso de privatización parece ser una de las manifestaciones más relevantes del cambio ideológico iniciado en los años ochenta, apoyado básicamente en dos tesis: la concepción de un Estado subsidiario y el fortalecimiento y crecimiento del sector privado sobre el sector público. Según esas situaciones, en ese orden de ideas se podría afirmar que el sector público debe limitar su esfera de acción únicamente a aquellas actividades en las que el sector privado no quiere o no puede participar.

Como lo expresa Vermon, citado por Núñez y Rojas (2016), el sector privado enfrenta actualmente, mayoritariamente en países en vías de desarrollo, oportunidades únicas en la historia, para expandirse. Este fenómeno, según el autor citado, es el resultado de diversos factores: en primer lugar, ello obedece al hecho de que la mayoría de los electorados de estos países parecen desconfiar de la capacidad de sus gobiernos para satisfacer sus necesidades económicas, lo cual los lleva a apoyar nuevas alternativas. Un segundo factor radica en los resultados positivos alcanzados, hasta la fecha, como consecuencia del proceso privatizador operado en numerosos países, generándose una suerte de efecto “contagio”, el cual se traslada de un país a otro.

Razones y Objetivos de la Privatización

En lo que respecta a las razones y objetivos de la privatización, Núñez y Rojas (2016), mencionan que son múltiples las razones por las cuales un grupo de gobiernos que va en aumento, opta por los programas de privatización. De acuerdo con el modelo teórico desarrollado por Jones, Tandon y Vogelsan, un país debe privatizar si existe un cambio neto positivo en el bienestar social. Para estos especialistas, ello ocurre cuando el valor social de la empresa pública bajo propiedad privada, más el valor social neto producto de la venta de la empresa pública es mayor que el valor social de la empresa bajo propiedad pública.

En realidad, en la práctica, los gobiernos no suelen hacer estos cálculos de costos y beneficios; por el contrario, en la mayoría de los casos, el enfoque que ha prevalecido es de carácter más intuitivo y matizado por urgencias políticas, económicas y sociales. Algunos de los principales objetivos señalados por los gobiernos que justifican la privatización son:

- a) Reducir la ineficiencia del sector público.
- b) Ampliar el tamaño del sector privado, permitiéndole participar en actividades antes reservadas en monopolios al sector público.
- c) Disminuir el déficit presupuestario.
- d) Rápida generación de recursos económicos mediante la venta de empresas públicas.

Generalidades de Privatización Penitenciaria

Lock (2011, p. 8), establece que “la privatización es una herramienta política de la clase dominante”. Basada en el argumento de que el Estado es pésimo administrador, se creó el mito acerca de la excelencia administrativa de los “*managerman*” y de sus entornos empresariales. La privatización ha polarizado profundamente la estructura de clases. Por un lado, los compradores de las empresas públicas han cosechado en muchos casos, enormes beneficios. Por otro lado, el despido excesivo de empleados públicos ha empujado a muchos trabajadores a una nueva clase de pobres urbanos y al empleo informal.

Es así como, la política de privatización se ha ampliado a trabajos públicos básicos e infraestructura tales como la recolección de basura, servicio de agua, gas, electricidad y construcción de carreteras. También se ha transportado al área de los servicios humanos de política social, dando como resultado una creciente privatización de la industria de servicios de salud, manejo de planes de pensiones, entre otros. El sistema de justicia criminal está siendo afectado en forma similar por esta tendencia, con una creciente movilización de la privatización de centros penitenciarios en todos los niveles.

Es importante mencionar, que en la década de los años ochenta, se fija un hito importante en la historia del quehacer penitenciario: la reanudación de la práctica frecuente en la baja Edad Media, que corresponde al pago por parte de la comunidad, a determinadas organizaciones para que mantengan a personas privadas de libertad. Evidentemente, no se trata ya de monasterios, abadías o de pocos presos, sino de cárceles similares a las estatales y de empresas que empiezan a configurar un sector económicamente significativo. Lo anterior se da por primera vez en los Estados Unidos de Norteamérica y como ha sido de esperar, el fenómeno tiende a replicarse en otros países.

De esta manera, con la privatización, se levanta la bandera de reducir el Estado a un mínimo imprescindible y se transforma así, inevitablemente, el orden del sistema penitenciario. Aparece la privatización de la seguridad a lo largo y ancho del mundo como un acompañante lógico, si bien no siempre deseado, del neoliberalismo, que fue puesta en marcha en los Estados Unidos y Gran Bretaña bajo los gobiernos de Ronald Reagan y Margareth Thatcher, respectivamente, lo que condujo a una transformación sistemática. Las formas como se revela esta privatización son tan distintas y se remontan a precursores tan antiguos en el pasado, que no es sostenible sujetar esta evolución solamente a la actualmente difundida y ampliamente practicada doctrina neoliberal y a sus secuelas para la actividad estatal.

Por su parte, la polarización socioeconómica y su correspondiente segmentación socio-espacial de las sociedades que caracterizan a América Latina, generan múltiples maneras de poder, autoridad y violencia privatizadas, que logran regularmente integrar corruptivamente a la policía, a sectores del aparato gubernamental y a políticos. De esta manera, las instituciones del Estado se transmutan en fachadas constitucionales, intrincadas en un proceso de privatización del poder, la autoridad, la violencia y, reflexivamente, de la seguridad también.

Este nuevo orden se distingue por un crecimiento vertiginoso de la industria privada de seguridad y servicios afines, incluyendo las cárceles, que se empiezan a privatizar, mientras que el discurso político sobre la seguridad es orientado hacia la

prevención se fomenta las políticas de “cero tolerancia” y una extensa tecnificación de las medidas de seguridad. En este proceso, el monopolio estatal del poder, la autoridad y la fuerza, pierden su vigencia generalizada y son reemplazados por zonas segmentadas de seguridad bajo control privado. La seguridad como bien común se convierte por incrementos, en un privilegio privado; se transmuta inesperada y repentinamente en una mercancía.

Las escalas de forma de privatización de la seguridad se amplían permanentemente, en la medida en que el orden de seguridad propio de un Estado benefactor y constitucional, como objetivo del desarrollo sociopolítico dentro del mercado de un Estado nacional, cede ante la primacía de la lógica económica, orientada globalmente y ante sus ineludibles consecuencias socio estructurales. Se puede indicar que se ha desarrollado la práctica de agencias correccionales locales y estatales que contratan con entidades privadas para servicios médicos, cuidado mental, educacional, alimentos, mantenimiento y funciones de seguridad en oficinas administrativas, dicha práctica ha aumentado rápidamente. Bajo estas circunstancias la agencia correccional se encarga de financiar el proyecto. Así como continuar con el manejo y mantenimiento del control político sobre el tipo de los servicios proveídos.

Existen varias modalidades de privatización. Van desde la subcontratación de servicios hasta el manejo completo de las prisiones. En ocasiones, los gobiernos contratan no solo la operación de estas instalaciones, sino su construcción, previo trazado de un perfil de los reclusos que allí estarán. Las cárceles pasan a ser sinónimo de dinero, pues en los edificios, en el equipamiento y en la administración, siempre intervienen empresas privadas que de una u otra forma compite por ser concesionarios de este negocio.

Bueno (1990), establece que una cárcel privada es:

Aquella que es diseñada, construida y gestionada por una empresa no estatal. Las obligaciones de las partes (Estado-gestor) surgen de un contrato en el que el Estado se compromete a enviar a un centro un número mínimo de presos, a cambio de un precio por recluso y día. Dicho precio es revisable, al igual que ocurre con el resto de los

servicios públicos que son gestionados por empresas privadas en cualquier sector (p. 19).

Señala el autor, Prado (1995), refiriéndose a la iniciativa de las privatizaciones de las cárceles que:

La proposición es tentadora (...) las empresas privadas se comportan en forma relativamente eficiente y construyen rápidamente cárceles modernas y adecuadas, con lo cual disminuye sensiblemente el hacinamiento y mejoran las condiciones de vida de los internos. Además, y ello es siempre importante y más cuando se incrementa el gasto social por la necesidad de controlar unacriminalidad en aumento, las cárceles privadas operan con costos menores que los aparatos estatales. Así todo el mundo parece obtener ventajas (p. 12).

Sin embargo, esto es solo una forma de disfrazar los verdaderos intereses que existen detrás de tales iniciativas, como los de lucro de aquellos que ven en las privatización de las cárceles el negocio perfecto, por lo que esas empresas no van a acabar, sino que irán en aumento conforme crece la población carcelaria y se presenta dicho negocio sin riesgos, con plena rentabilidad y crecimiento asegurado.

Por ello, alentar a los gobiernos para construir grandes y nuevas prisiones sin costos iniciales, ha sido la forma en que las empresas privadas aparecen en escena ofreciendo una solución. Sin embargo, en realidad, están creando más problemas que los ya existentes. Estas empresas privadas pretenden dar por concluido un debate esencial acerca de las sanciones más adecuadas para los delincuentes. La verdad es que a largo plazo, mediante la liberación de personas de la cárcel y a través del desarrollo de alternativas a la prisión, se ahorraría mucho dinero y se evitaría, en gran medida el daño individual y social.

Hacinamiento Penitenciario

Lenis, Rodríguez y Medina (2001), señala que para poder entrar al tema del papel que juegan o deben jugar los Mecanismos Nacionales de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad ante el problema del Hacinamiento

Penitenciario, se hace necesario en primer lugar tener una definición o conceptualización de lo que tal cosa significa. No se trata tan solo de un asunto de definición gramatical sino además del dimensionamiento y de la connotación que ese término tiene para la reflexión criminológica. El Hacinamiento constituye el principal problema del sistema penitenciario y carcelario. Esto ha traído consecuencias como la carencia del espacio vital, ocio, mezcla indiscriminada de sindicados y condenados, de diferentes procedencia y diversos grados de peligrosidad, lo que ha dificultado el normal funcionamiento de los centros de reclusión.

Según el diccionario de la lengua española hacinar es “amontonar, acumular, juntar sin orden”, de donde se seguiría entonces que hacinamiento sería aquella situación de hecho que se presenta cuando objetos, personas o animales han sido amontonados, acumulados o juntados sin orden. De esas tres palabras que el propio diccionario utiliza como referentes para explicarnos lo que es el hacinamiento escogemos por ser la más connotada la de “amontonar” que a su vez significa “poner unas cosas sobre otras sin orden ni concierto, apiñar personas o animales, juntar y mezclar varias especies sin orden ni elección”; ya no desde lo estrictamente lingüístico sino dentro del ámbito de lo penitenciario el concepto de hacinamiento ha sido definido como: acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios.

Finalmente se puede entender por hacinamiento penitenciario, la situación de hecho existente en los centros penales en que la población de personas privadas de libertad es mayor a la capacidad que esos centros penales tienen para albergarlos de manera ordenada garantizándoles la satisfacción de todas sus necesidades personales, el respeto de todos los derechos que les corresponden como seres humanos y el acceso sin menoscabo alguno a todos los servicios que el sistema penitenciario debe brindar en razón precisamente de su naturaleza de centro de ejecución de una sanción privativa de libertad impuesta en un Estado Constitucional de Derecho.

Administración Pública

Vegas (2011), menciona que aún se mantiene en vigencia el planteamiento que define a la Administración Pública como un instrumento de gobierno. De allí, que la Administración Pública se define como la organización integrada por un personal profesional, dotada de medios económicos y materiales públicos que pone en práctica las decisiones tomadas por el gobierno.

Además, se compone de todo lo que la hace efectiva: funcionarios y edificios públicos, entre otros. Por su función, es el enlace entre la ciudadanía y el poder político. Sin embargo, no solo existe Administración Pública en el Poder Ejecutivo, sino en gran parte del Estado e incluso en entes privados que desempeñan funciones administrativas por habilitación del Estado. Cabe resaltar que, Elezundia citado por Vegas (2011), plantea que la Administración Pública:

Es el conjunto de órganos determinados dentro de las leyes para llevar a cabo las actividades del Estado, cuya meta fundamental es la de elevar en forma constante los niveles de vida de la población y su bienestar. El Estado es el responsable de coordinar las actividades del país para alcanzar sus metas. La administración pública, denominada también sector público, comprende a los gobiernos federales, estatales y municipales, así como a las empresas descentralizadas y de participación estatal (p. 27).

La Administración sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y derecho. La Ley reguló recientemente el Estatuto de los Funcionarios Públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. No obstante, el concepto de Administración Pública puede ser entendido desde dos puntos de vista: desde el punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, o sea, al organismo público que ha recibido del poder político las competencias y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Desde el punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, o sea, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como son los particulares para asegurar la ejecución de su misión. También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad.

Dentro de la Administración Pública existe una actividad de control, la cual ha sido considerada como uno de los principios fundamentales del derecho público moderno, que junto con los principios de legalidad, separación de funciones, constitucionalidad de las normas, reconocimiento de los derechos subjetivos, de derechos sociales y económicos por parte del Estado, singularizan esencialmente lo que debe ser un Estado democrático en el cual la seguridad jurídica no se transforme en un muro obstaculizante del cambio social, sino que sea lo suficientemente ágil y flexible como para permitir que la colectividad logre una mejor vida.

Gestión Pública

Según la concepción tradicional, el autor Münch (2006, p. 24), señala que “la mejor manera de conducir la labor de los organismos públicos es estableciendo procedimientos que regulen sus actos e impulsando una serie de límites y controles para prevenir abusos y faltas”. De éste modo se pretende mantener una rutina de funcionamiento que cumpla con las funciones básicas, pero no se garantiza el logro de resultados específicos. Es por ello, que se han establecido bases para las estrategias vigentes sobre modernización de la gestión pública, pero con objetivos y prioridades distintas, centradas en la búsqueda de mejores niveles de eficiencia y eficacia. Con esto se busca, para ello, generar condiciones equivalentes a la racionalidad de las empresas privadas, pero asumiendo la especificidad del sector público.

En éste no existen instrumentos contables equivalentes a los balances mensuales ni hay medidas claras de la productividad, ni incentivos para mejorarla. Suele, inclusive,

haber poca claridad respecto de los objetivos y productos de cada unidad administrativa o prestadora de servicio. Entre los criterios que engloban el concepto de productividad en el sector público, la modificación de los procesos presupuestarios con formulaciones ligadas a objetivos y productos mensurables y evaluables; así como la revisión de los elementos que definen la rentabilidad social de los programas, servicios e inversiones realizadas por el Estado; como también la incorporación de criterios que ocasionen mayor peso a la demanda usuaria en la toma de decisiones del sector público y, por último, la implementación de estándares comparativos, como forma de evaluar el rendimiento y la calidad de la acción estatal.

En las organizaciones existen tres niveles de gestión muy diferenciales entre si, los cuales son los siguientes: gestión estratégica, gestión táctica y gestión operativa. En este sentido, la gestión pública consiste en la administración de los recursos públicos del Estado en todos sus niveles jerárquicos. En la actualidad se pretende establecer mecanismos para la medición de la gestión final, sin embargo, evaluar la gestión pública implica medir sistemáticamente, sobre la base continua de los resultados obtenidos por las principales unidades o departamentos de una institución y comparar dichos resultados con lo planificado, a fin de evaluar su eficiencia y productividad.

Bases Legales

Las bases legales se constituyen en el conjunto de leyes, normas y reglamentos que se consideran de gran utilidad para la investigación por su vinculación con el tema. Por lo tanto, una de las normativas que da soporte legal a la presente investigación se sustenta en la Constitución de 1999, es una sólida base jurídica de impacto transversal a la vida social. La legislación venezolana referida a la materia penitenciaria, no deja de ser abundante, desde el año 1927 hasta la actualidad, por ello recoge todo un catálogo de normas según la documentación revisada; donde se regula el funcionamiento de algunas instituciones de reclusión, y múltiples aspectos del quehacer penitenciario.

Cabe mencionar, que las referidas normas, ofrecen una visión general de la instrumentación del régimen penitenciario en el tiempo, a través de las actividades que el Estado debe realizar para la prestación de los servicios relativos a la seguridad y al tratamiento penitenciario. Todos los instrumentos responden a una filosofía positivista del asunto de la reclusión, el aislamiento, el delito y el delincuente, pasando por la regulación del trabajo con fines forzados de provecho para el Estado, hasta la filosofía de la resocialización y readaptación social. De allí, que la Carta Magna desarrolla de forma clara y con un alto nivel de precisión el Sistema Penitenciario Venezolano, a través del Artículo 272, el cual establece:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el resto de sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciarias profesionales, con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso la fórmula de cumplimiento de pena no privativa de libertad de aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorias. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciara la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Este artículo le recuerda al estado cómo deben ser las cárceles insinuando así las profundas reformas que habrán de hacerse, incluyendo la posible privatización, partiendo entonces, desde el aspecto social y humanitario que priva en toda la Constitución. El estudio y reinserción para los presos que menciona este artículo implica el aprendizaje de diversos oficios, talleres e instructores, si se quiere cumplir con lo que dice la Constitución. En cuanto el acceso a la justicia el artículo 26 es bien claro al establecer:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos... A la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Pues bien, el artículo 43 habla del derecho a la vida, además aparece por primera vez, y de manera explícita las personas privada de libertad al mencionar "...El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad". De allí, que la Carta Magna otorga un interés indeclinable en la protección al derecho de la libertad y continúa en el artículo 44 de manera muy clara expresa las razones por las cuales se puede privar a una persona de este derecho, además de explicar los mecanismos y lapso para hacerlo. "Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

En el caso de la corresponsabilidad Estado-Sociedad la Carta Magna contempla el impulso a través de la creación de mecanismos que permitan descentralizar a las comunidades organizadas parte de los servicios que estados y municipios desempeñan, tal es el caso del artículo 184 numeral 7 que establece promover: "La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población". Cabe destacar la importancia de esta norma en la necesidad de vincular a la sociedad con el sistema penitenciario, es clave la participación ciudadana para aumentar los niveles de eficacia de la actividad penitenciaria.

Para finalizar, el artículo 253 de la norma suprema en la cual ubica el sistema penitenciario como parte del Sistema de Justicia. En este pequeño fragmento constitucional se observan los elementos que componen dicho sistema, primer lugar la rehabilitación y respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, procurando espacios para la educación, el trabajo, el deporte y la recreación,

al mismo tiempo establece la necesidad que estos establecimientos funcionen bajo la dirección de penitenciarios profesionales con credenciales universitarias académicas.

En cuanto al sustento legal relacionado a las Competencias para el Servicio Penitenciario, establecido en Código Orgánico Procesal Penal (2012), se encontró el artículo 516, el cual señala lo siguiente:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de transformación social.
2. Regular la organización y funcionamiento del sistema penitenciario, así como la ejecución de las penas privativas de libertad, de conformidad con las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por la República.
3. Garantizar la eficiente y eficaz prestación del servicio penitenciario, a fin de dar cumplimiento a la ejecución de las penas y medidas preventivas privativas de libertad, impuestas por la autoridad judicial.
4. Brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos.
5. Promover la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de sedes penitenciarias aptas, en cantidad y calidad, que cuenten con espacios dignos para el alojamiento y la convivencia de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como para la recreación, educación, artes, deporte, trabajo e instalaciones médicas y sanitarias; aplicando con carácter preferente los avances científicos y tecnológicos existentes en cada una de estas áreas.
6. Dictar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la seguridad y custodia de los procesados y procesadas, penados y penadas, con estricto apego a los Derechos Humanos.
7. Promover el cumplimiento efectivo del conjunto de normas y procedimientos que rigen la convivencia, el buen orden y las actividades propias de los procesados y procesadas, penados y penadas, dentro de las sedes penitenciarias.

8. Diseñar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la atención integral a los procesados y procesadas, penados y penadas, en las áreas de educación, salud, cultura, deporte, trabajo, formación técnico-productiva y alimentación como parte de los programas de atención integral, asegurando su progresividad y protección de los Derechos Humanos.

9. Velar por la participación efectiva de la población privada de libertad en las actividades laborales productivas y de capacitación laboral.

10. Garantizar la implementación de políticas penitenciarias, basándose en los principios de cooperación, celeridad y economía procesal, que aseguren el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

11. Diseñar proyectos normativos relacionados con la materia penitenciaria, y todas aquellas medidas de carácter jurídico necesarias, en la articulación e integración de los actores del sistema penitenciario, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del órgano rector, en consonancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

12. Tramitar indultos y velar por el cumplimiento de todos los beneficios que correspondan a la población penitenciaria.

13. Procurar la participación de familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización, cuya labor sea pertinente a la materia penitenciaria. 14. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano; en especial el personal base encargado de brindar la atención integral adecuada a las personas privadas de libertad, en cada uno de los ámbitos del servicio penitenciario.

15. La demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Por otra parte, esta investigación se sustenta en la Ley de Régimen Penitenciario (2000), partiendo de la Reforma la Ley de Régimen Penitenciario de (1981), la cual adecua algunas normas al Código Orgánico Procesal Penal (2012). Consagra el trabajo y la educación como derechos de los condenados y establece en su Artículo 3: “Las penas privativas de la libertad se cumplirán en las penitenciarías, cárceles nacionales y otros centros penitenciarios o de internación que bajo cualquier denominación existan, se habilitaren o crearen para ese fin”.

Definición de Términos Básicos

Es importante citar a Nava (2008, p. 162), quien señala que “este elemento del marco teórico permite encerrar al problema planteado entre una serie de proposiciones operantes que ayudan a definir la tendencia del proceso investigativo que se realiza”, por cuanto se presentan las definiciones que sirven de soporte en este proyecto de investigación:

Administración Penitenciaria: Acción de planificar, organizar, formular directrices, lineamientos y políticas para la ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a dar cumplimiento al servicio penitenciario.

Culpabilidad: Es también un elemento autónomo del delito, de carácter normativo según la concepción moderna, y es el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica.

Estado: La noción moderna de Estado de derecho refiere, en su contenido esencial, al Estado: a) cuyos órganos se encuentran sometidos a normas jurídicas preestablecidas; b) que es regido por el principio de la soberanía de la ley; c) que garantiza las libertades individuales básicas y un grado importante de certeza jurídica; d) en el que prevalece la división e independencia de los poderes públicos; y e) cuya voluntad es conformada por la participación de los ciudadanos directamente o por medio de representantes.

Régimen Penitenciario: Normas y procedimientos que rigen la convivencia, el buen orden y las actividades propias de las personas privadas de libertad.

Seguridad Penitenciaria: Se entiende como todos los dispositivos destinados a lograr el control y vigilancia eficaz en los establecimientos penitenciarios, a fin de dar cumplimiento a las normas legales; ello implica, ejecutar acciones para el mantenimiento del orden y la disciplina, que eviten la evasión de detenidos, garanticen los derechos e integridad física de las personas detenidas y de funcionarios, su protección y la protección de bienes nacionales.

Sistema: Conjunto de principios verdaderos o falsos reunidos entre sí, de modo que conformen un cuerpo de doctrina. Modo de organización. Método de clasificación.

Modo de Gobierno. Conjunto de unidades fijadas para poder expresar las medidas principales de manera sencilla y racional. Ordenación de los elementos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico constituye el paso clave en el proceso de la investigación. Es conveniente, citar a Nava (2008), debido a que la misma, establece que el marco metodológico debe concebirse como “el núcleo, el eje de la planificación de la investigación, está constituido por una serie de elementos y fases ordenadas, que deben seguirse para lograr obtener lo significativo de los hechos y objetos estudiados” (p. 227). Es por ello, que a continuación se describe la metodología a emplear para el desarrollo del presente proyecto de investigación:

Nivel de Investigación

Se consideró para el estudio el nivel de investigación descriptiva, sobre el cual Tamayo y Tamayo (2009, p. 52), afirma que consiste en la “descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos”. Además, el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. Este tipo de estudio mide de forma independiente las variables y aun cuando no se formulen hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos de investigación. En el caso del presente trabajo de investigación, se ha planteado la necesidad de describir la situación actual del sistema penitenciario en Venezuela.

Tipo y Diseño de la Investigación

Es relevante mencionar que el estudio se ubicó dentro del tipo de investigación jurídica teórica, la cual es “...conocida también como dogmática, la investigación teórica tiene como eje fundamental el esquema de contenido, el cual

funge como hipótesis en esta modalidad de investigación, por cuanto representa el análisis previo del tópico a investigar...” (Nava, 2008). En esta modalidad de investigación la información se recoge tomando como guía el esquema elaborado en el trabajo, el cual estuvo apoyado en fuentes documentales primarias y secundarias: documentos, leyes y/o textos legales.

En virtud de lo anterior, la investigación se apoyó en el diseño documental bajo la modalidad de investigación comparada, debido a que todas las fuentes a utilizar referidas al sistema penitenciario venezolano y estadounidense, provienen de fuentes documentales, tales como: libros, leyes, registros de casos, manuales, revistas especializadas, noticias públicas y cualquier otro trabajo documental de fuente primaria o secundaria vinculante al tema objeto de estudio. Además, se apoyó en la investigación comparativa, ya que se identificarán similitudes y diferencias de instituciones en sus aspectos jurídico-formales, específicamente en lo que concierne a la realidad penitenciaria venezolana y estadounidense.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

El presente trabajo de investigación se encuentra enmarcado dentro de la naturaleza de la investigación jurídica, ya que estudió la aplicación de un sistema penitenciario parcialmente privado como el de Estados Unidos, en respuesta a la problemática del actual sistema penitenciario venezolano. La actividad científica, tanto a nivel teórico como práctico, se realiza para estudiar algún aspecto del objeto del derecho. Así, los investigadores jurídicos desglosan leyes, analizan jurisprudencia, crean, conocen y aplican teorías, estudian doctrina, crean conceptos, categorías, leyes, normas, profundiza en el estudio de temas poco explorados. En cuanto a la investigación jurídica, Estévez (1970), citado por Nava (2008), infiere:

Que la investigación jurídica constituye el proceso mediante el cual el investigador, guiándose por lo pautado por el método científico, pretende descubrir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social, es decir, encontrar las respuestas más acertadas para

los problemas que plantea la vida en sociedad, a través de aplicación de la norma jurídica y la creación de nuevas instituciones, o modificación de las ya existentes, así como también la elaboración de proyectos de nuevas leyes o reforma de las vigentes, solventar lagunas en la doctrina, entre otros aportes, es decir, en el campo teórico se producen también conocimientos jurídicos, pues a través de la investigación jurídica donde se tiene la posibilidad de encontrar las formas adecuadas a cambios sociales, al ordenamiento jurídico y a las transformaciones (p. 10).

Al igual que en cualquier disciplina científica, la investigación jurídica sigue las pautas que le señalan los diferentes modos de conocer (la deducción, el análisis, la síntesis y la interpretación) a través del llamado método deductivo. Cuando se habla de método deductivo se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico.

Se utilizó la técnica de documentación bibliográfica, sobre la cual Balestrini (2006), señala que “para el análisis profundo de las fuentes documentales, se utilizan las técnicas de: observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico”. Es relevante mencionar, que los investigadores debieron partir de la observación documental, como punto inicial en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, luego inició la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación, tales como el Código Penal, Ley de Régimen Penitenciario y textos sobre el Sistema Penitenciario como el de Linares (1977).

Además, se aplicó la técnica de presentación resumida de cada uno de los documentos y textos consultados para el desarrollo de los objetivos específicos planteados, lo cual les permitió dar cuenta en manera de síntesis de las ideas básicas que los teóricos consultados abordaron. De igual modo, se empleó la técnica conocida como resumen analítico, siendo ésta una técnica que se incorporó para descubrir la estructura de los textos y leyes consultadas, para así llegar a la delimitación de sus contenidos básicos en función de la información que se precisó conocer.

Igualmente, se utilizó la técnica del fichaje electrónico, donde los investigadores examinaron la fuente con el propósito de encontrar el contenido de su esquema o los elementos que constituyen el marco teórico. De tal manera, que dada la importancia de las técnicas anteriormente descritas, se empleó especialmente, en todo lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la investigación.

En cuanto a los instrumentos utilizados para la revisión documental, se emplearon diversos tipos de fichas: las fichas de contenido en donde se recopilaban los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y otros elementos; las fichas resumen para sintetizar los textos, la ficha textual para vaciar información sin distorsión y literalmente de las fuentes consultadas; las fichas de análisis cuya actividad radica en describir los juicios u opiniones personales de investigadores para confrontarlo con las opiniones de los autores consultados, y las fichas de campo en donde se recopiló la información que se obtiene del medio directamente.

Por otra parte, se utilizaron hojas de notas, las cuales permitieron efectuar un registro de las ideas personales, resultantes del análisis y de la interpretación de los planteamientos expuestos por otros autores sobre el tema que se investiga en el presente estudio, representando la base para el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones. Las hojas de resumen se aplicaron para obtener una expresión escrita, que en forma condensada y ordenada sintetice las ideas contenidas en un documento, de acuerdo con su importancia y con las relaciones existentes entre ellas.

Universo

En lo que respecta a este aspecto, por tratarse de una investigación documental; Nava (2008), sugiere que en lugar de población o universo se habla de fuentes documentales iniciales, “las cuales estarán constituidas por libros, leyes, sentencias, expedientes, decretos, dictámenes, memorias, en fin, todos los documentos que el investigador haya seleccionado para hacer su estudio” (p. 233). De acuerdo a lo anterior, se debe tomar en cuenta que las fuentes documentales iniciales que dan soporte a la presente investigación están conformadas por: leyes y documentos de

carácter legal relacionados con el Sistema Penitenciario tanto a nivel nacional como internacional.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En lo que respecta a las fuentes de conocimiento jurídico, se pueden nombrar como fuentes documentales iniciales para este estudio:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453.
- Ley de Régimen Penitenciario (2000). Gaceta Oficial Nro. 36.975. Caracas, Venezuela.
- Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (Decreto 9.042 de 2012).
- Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia sobre Encomienda a los Gobernadores de Estado en Materia de Administración de las Cárceles Nacionales. (Gaceta Oficial Nro. 35.317 del 14/10/1993).

Fases Metodológicas

Fase I. Identificación de las características del Sistema Penitenciario en Venezuela: Para el desarrollo de esta primera fase de investigación basada en la identificación de las características del Sistema Penitenciario venezolano se procedió a realizar una descripción de los cuatro (4) elementos fundamentales que lo integran: edificaciones; personal, régimen legal y situación de los reclusos; así como las generalidades del sistema desde la visión del Observatorio Nacional de Prisiones y las estadísticas que maneja el estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Fase II. Comparación del sistema penitenciario venezolano con el sistema estadounidense: En esta fase se establecieron las bases de comparación del sistema penitenciario venezolano con el sistema estadounidense, para ello se acudió al análisis profundo de las fuentes documentales, se utilizaron las técnicas de: observación

documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. A partir de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se inició la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que fueron de interés para esta investigación.

Se utilizó el derecho comparado como disciplina jurídica, a efecto de conocer las diferencias y similitudes entre los sistemas penitenciarios venezolano y estadounidense; obedeciendo a que el ordenamiento jurídico difiere entre ambos países estudiados. Cabe destacar que, el derecho comparado es muy importante para todas las ramas del derecho y todas las disciplinas jurídicas, porque permite que el derecho evolucione, proponiendo para tal efecto comparaciones o recepciones, entre otras tantas supuestos de derecho comparado, lo cual debe motivar estudios de esta importante disciplina jurídica.

Fase III. Sugerencia de los mecanismos legales para un nuevo sistema penitenciario parcialmente privado en Venezuela: Finalmente, se desarrolló la tercera y última fase del estudio, donde se plantearon una serie de sugerencias basadas en los mecanismos legales para un nuevo sistema penitenciario parcialmente privado en Venezuela, partiendo de lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como de la revisión de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia sobre Encomienda a los Gobernadores de Estado en Materia de Administración de las Cárceles Nacionales (Gaceta Oficial Nro. 35.317 del 14/10/1993). Siendo estos basamentos legales de gran aporte para el desarrollo de esta fase de cierre, logrando así el alcance del objetivo general planteado en la presente investigación.

Es relevante destacar, que el sistema penitenciario, por sus aristas complejas y diversas, necesitó de un estudio profundo a la hora de establecer qué modelo sería el adecuado, de forma tal que el servicio se vea mejorado notoriamente y que el Estado mantenga un cercano control para velar por el cumplimiento de los derechos de los internos alojados en ellos.

CAPÍTULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Para la presentación de los resultados fue necesario introducir un conjunto de operaciones en la fase de procesamiento y análisis, con el propósito de organizarlos y dar respuestas a las interrogantes y los objetivos planteados en el estudio, a fin de evidenciar los principales hallazgos encontrados. Dentro de este apartado se exponen los resultados arrojados de la investigación documental, para lo cual se empleó la técnica de análisis de contenido, encontrándose lo siguiente:

Fase I. Identificación de las características del Sistema Penitenciario en Venezuela: El conocimiento de la situación requiere de la revisión en el pasado y el presente, de múltiples variables que pretende abordar este trabajo. Preliminarmente se debe decir, que la Situación Penitenciaria Venezolana viene presentándose sumamente compleja y violenta, evidenciando el fracaso de los diferentes actores responsables de la Administración de Justicia y como consecuencia la flagrante violación de los Derechos Humanos de las personas sometidas al régimen penitenciario. Así lo han venido reseñando por muchos años los medios de comunicación, al igual que algunos actores en el pasado y en el presente, tal como el Observatorio Nacional de Prisiones.

De acuerdo a lo anterior, y a fin de analizar el Sistema Penitenciario venezolano, debe comprobarse en primer lugar la existencia o no de cuatro (4) elementos fundamentales que lo integran, los cuales son:

1. Edificaciones
2. Personal
3. Régimen Legal

4. Reclusos

Es importante resaltar, que tan solo cuando estos elementos funcionan en forma satisfactoria y en armoniosa interrelación, se podrá hablar de la existencia de un verdadero Sistema Penitenciario. En virtud de esto, se expondrá de manera detallada la situación de cada uno de estos elementos en el ambiente venezolano.

Edificaciones: Las edificaciones penitenciarias están conformadas por: centros penitenciarios, internados judiciales, cárceles y demás recintos utilizados para retener a la totalidad de las personas procesadas y condenadas por los tribunales penales.

En Venezuela existen veintisiete 27 edificaciones penitenciarias, de los cuales son: catorce (14) Centros Penitenciarios y trece (13) Internados Judiciales (Ver Anexo “A”). Cabe mencionar, que solo cinco (5) han sido construidas con esa finalidad específica, las restantes son viejas construcciones escolares, familiares, militares, que tras bastas transformaciones arquitectónicas son destinadas a fungir de cárceles o prisiones, olvidando los principios más elementales de la arquitectura penitenciaria.

A pesar de su elevado número, la capacidad total de las 27 edificaciones es tan sólo suficiente para unos 6.500 reclusos, pero albergan unas 17.200 personas que integran actualmente la masa de penados y 29.519 personas procesadas (Ver Anexo “B”), representando un elevado porcentaje de hacinamiento según las cifras oficiales, que oscila entre el 22% y 25%. En este caso, el hacinamiento se refiere específicamente a la reclusión de un número elevado de personas en edificaciones penitenciarias que no cuentan con espacio suficiente para albergarlas con dignidad. Una prisión superpoblada se caracteriza por ser antihigiénica y restringida, por dificultar la privacidad de los reclusos en la realización de actividades, incluso fuera de la celda, debido a que el número de internos sobrepasa los servicios disponibles, y por un incremento de la violencia entre las personas privadas de libertad y el personal penitenciario, pues el hacinamiento propicia gran tensión en el ambiente.

Cabe destacar, que el hacinamiento es desmedido, principalmente en las grandes ciudades (Ver Anexo “C”); así por ejemplo, la Cárcel Pública de Caracas, que tiene una capacidad de 414 plazas, llega a alojar algunas veces hasta 1800 reclusos. La

mayoría de estas edificaciones, por las razones antes señaladas, no cuentan con facilidades para recreación, trabajo o cualquier actividad que pueda permitir un tratamiento adecuado del recluso, sino que, por el contrario, como consecuencia directa del ocio y el hacinamiento, aparecen la corrupción, la homosexualidad, las violaciones, el tráfico de drogas, entre otras. Igualmente, la falta de mantenimiento de los establecimientos; además de ser nocivo para el funcionamiento del Subsistema Penitenciario, constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante y, por ende, vulnera el derecho a la integridad personal debido a los perjuicios que acarrea sobre el recluso. En efecto, el hacinamiento por carencia de mantenimiento vulnera los derechos a la integridad personal, al trato humano y digno del recluso.

En la actualidad, las edificaciones penitenciarias venezolanas no cumplen con los estándares mínimos requeridos para albergar con dignidad a las personas privadas de libertad. Estos lugares, además de encontrarse deteriorados por falta de mantenimiento de las instalaciones, no poseen el número de plazas suficientes para acoger a los reclusos. Además de ser consecuencia de la inejecución de las correspondientes políticas públicas idóneas, se debe también al retardo procesal propiciado principalmente por la falta de coordinación entre los órganos del poder público que coparticipan en la administración de justicia. En estas condiciones se puede afirmar que el elemento primero de edificaciones es deficiente y que, por lo tanto, muy difícilmente se puede crear un sistema penitenciario adecuado basándose en él.

Personal: En cuanto a este elemento, se debe resaltar que los profundos retos para el cambio e innovación exigen a las instituciones de hoy, una conciencia de su propio perfil como entes generadores de nuevas formas de ver el mundo y de hacer las cosas. En la actualidad debe entenderse al recurso humano como el elemento clave para la productividad, único medio capaz de intervenir su propio entorno transformarlo y modernizarlo. De acuerdo a lo antes planteado, el personal es quizás el más importante elemento de cualquier sistema penitenciario, ya que su contacto con el detenido tendrá honda repercusión en la conducta futura de los reclusos. De allí que

su idónea preparación signifique una mayor comprensión del hombre delincuente, tratamiento más humano, índice más elevado de resocialización y disminución de la reincidencia.

Es relevante mencionar, que el personal penitenciario que labora en las prisiones venezolanas siempre se ha caracterizado por ser insuficiente en cantidad y por carecer de la debida formación para ejercer sus funciones de acuerdo con lo exigido por la legislación nacional e internacional. El Estado venezolano ha señalado que a pesar de la existencia de centros de formación de personal penitenciario, ha prevalecido un déficit de funcionarios y su capacitación ha sido deficiente. Cabe destacar, que entre las conductas del personal penitenciario que atentan contra el derecho a la seguridad personal están: malos tratos y vejaciones a los reos y sus familiares; cobros por servicios inherentes a su atribuciones y competencia (traslado y demás actos administrativos y seguridad); asistencia para el ingreso de objetos peligrosos y prohibidos dentro de la edificación penitenciaria (armas, drogas, bebidas alcohólicas), y tolerancia frente a los actos ilícitos cometidos por los reclusos. Acá en Venezuela existe una escuela de formación del personal de las prisiones, pero su rendimiento ha sido prácticamente nulo, puesto que, del personal en servicio, no llega al 10% el que haya recibido la corta preparación que allí se da. Se debe hacer referencia también a dos problemas que sin duda alguna inciden en forma determinante sobre este elemento, en primer lugar los bajos sueldos que se pagan a estos funcionarios. En segundo lugar, la duplicidad en las funciones de vigilancia establecida en el artículo 8 de la Ley de Régimen Penitenciario, el cual encarga la vigilancia exterior de los establecimientos a organismos militares y el régimen interno al personal civil. Esta división, teóricamente tan clara, produce en la práctica una serie de roces entre personal civil y militar, inculpaciones mutuas en caso de establecimiento de responsabilidades por algún hecho sucedido y dilución de esa responsabilidad con imposibilidad de determinar con claridad, en muchos casos, lo acontecido.

Dada la importancia de este elemento para la aplicación de un tratamiento adecuado, se puede afirmar que en Venezuela es casi inexistente y sus repercusiones

llegan al máximo grado del negativismo. Además, la escasez de custodios y su formación precaria atentan contra el derecho a la seguridad personal de los privados de libertad, pues es este personal penitenciario el encargado de mantener a las prisiones en condiciones que no causen al recluso mayor aflicción que la naturalmente generada por la mera privación de libertad. Por un lado, el número insuficiente de estos funcionarios dentro de los recintos propicia la violencia carcelaria; por el otro, su falta de formación favorece los abusos de autoridad hacia la población cautiva y sus familiares; ambas circunstancias aumentan el clima de tensión y pesar de las personas privadas de libertad.

Régimen: En materia del Régimen Penitenciario como en muchos otros aspectos, se encuentran una gran variedad de disposiciones legales que lo regulan y que, por haber sido elaboradas en forma completamente teórica y, en la mayoría de los casos, copiadas de otros países, no pueden ser aplicadas. En la actualidad, existen una variedad de normas jurídicas en materia penitenciaria, que abarcan desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 272, y Ley de Régimen Penitenciario (2000) y Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2012), las cuales establecen en forma directa lo referente al Sistema Penitenciario en Venezuela.

La Ley del Régimen Penitenciario es una ley bastante adelantada y quizás sea esta la razón por la cual no se cumple, además no ha sido reglamentada. Es importante mencionar, que el Reglamento de cárceles es impropio y, por haber sido elaborado diez años antes que la Ley, discrepa notablemente con las disposiciones de ésta. De igual modo, lo más absurdo de esta situación jurídica es que la Ley de Régimen Penitenciario, más avanzada en sus concepciones, solo se aplica a un 10% de la población penal integrado por los condenados, los cuales se encuentran en mejores condiciones que los procesados cuando debería ser lo contrario, ya que los procesados son personas inocentes hasta que se les demuestre lo contrario y, por ello mismo, estar sometidos a un régimen más benigno.

Reclusos: La población reclusa está constituida por las personas que se encuentran encarceladas dentro de las edificaciones penitenciarias, ya sea porque sobre ellas recae una medida cautelar privativa de libertad dictada durante el desarrollo del proceso judicial penal (procesados), o porque han sido sancionadas con una pena privativa de libertad mediante una sentencia definitivamente firme (condenados o penados).

El primer problema que se presenta con respecto a los reclusos, es el elevado crecimiento de la población penal del país. Además, el retardo procesal, la violencia carcelaria y las condiciones precarias de atención integral a la salud son las problemáticas que afectan directamente a este elemento del Subsistema Penitenciario. Además, estas problemáticas atentan contra la finalidad reformadora de la sanción privativa de libertad e imposibilitan el ejercicio de los Derechos Humanos por parte de los reclusos. El retardo procesal es, por un lado, el resultado de las dilaciones injustificadas, reiteradas y sistemáticas causadas principalmente por la falta de trabajo coordinado y permanente entre los distintos órganos que integran el Sistema de Administración de Justicia; por el otro, constituye el reflejo de un proceso penal afectado por la vulneración de las formalidades y plazos establecidos en la ley adjetiva.

En las instituciones penitenciarias venezolanas, el número de condenados es mínimo y el de procesados es elevadísimo. Esta situación de inversión es muy grave porque sobre los procesados no se puede realizar ningún tipo de tratamiento ni obligarlos al trabajo, puesto que son sujetos que pueden considerarse como inocentes hasta tanto se les dicte sentencia definitiva. En este elemento se quiere resaltar la lamentable situación de una persona que sea juzgada por los tribunales venezolanos y que pase dos o tres años en espera de una sentencia que a la postre resulta ser absolutoria y a quien no se indemniza en absoluto por los irreparables daños que esto puede haberle causado, ya que, siendo inocente, se ha visto obligada a estar en contacto con la vida de la comunidad carcelaria. Actualmente, el promedio de duración de los juicios es mayor de dos años; ésta es una situación que se ha venido agravando y sobre la cual no se han tomado medidas.

En este sentido, se ha llegado a afirmar que en Venezuela no existe un problema penitenciario, sino un problema procesal, debido a que el hacinamiento y la inversión de la pirámide procesal, mayor número de reclusos procesados con respecto a los condenados, son generados por latardanza de los jueces en dictar sentencias; no obstante, para el funcionamiento correcto del Subsistema de Justicia Penal, también se requiere que éste y los órganos que integran los subsistemas Policial y Penitenciario trabajen coordinadamente.

Fase II. Comparación del Sistema Penitenciario Venezolano con el Sistema Estadunidense: La comparación de los sistemas y políticas penitenciarias, supone un ejercicio que no es ajeno a los esfuerzos que ha desarrollado la ciencia jurídica por contrastar entre países y realidades territorialmente diferentes, los rasgos y características generales. En esta fase se hace un breve repaso por los sistemas penitenciarios, siguiendo la estrategia comparativa para hacer un acercamiento preliminar de la situación penitenciaria en Venezuela y Estados Unidos, finalizando con algunos apuntes sobre el acceso a datos contrastados y magnitudes habitualmente utilizadas en este campo.

La comparación de los sistemas penitenciarios vendría a contemplar el funcionamiento del ámbito penitenciario dentro del sistema administrativo; lo cual consistirá en analizar el conjunto de actores e interacciones en el que bajo un ambiente social, cultural y normativo se desarrolla la ejecución de sanciones penales que conlleva la privación de libertad asumida como obligada por emanar del poder público.

Uno de los problemas más graves que afrontan tanto los Estados Unidos como Venezuela lo es sus respectivos sistemas Penitenciarios. En ambos países se ha trabajado fuertemente para poder mejorar las fallas de sus sistemas carcelarios, y se han presentado e implementado diversos planes para enmendar la situación más sin embargo no han dado los resultados esperados. Un sistema Penitenciario o correccional no solo depende de la prisión como institución sino de una enorme

cantidad de factores. Estos factores van desde el sistema educativo, la sociedad, la economía, el sector privado, el gobierno y sobre todo el hogar.

Cada país tiene sus situaciones y condiciones específicas que hay que tomar en consideración a la hora de implementar medidas a sus sistemas carcelarios. Ambos países cuentan con problemas sociales parecidos como lo son las drogas, la delincuencia y el narcotráfico. La diferencia está en la economía y claro está en el sistema carcelario sobre todo en las condenas que se imponen en ambos países. Cuando se va a comparar estos dos sistemas correccionales se necesita hacer referencia a la historia de ambos sistemas correccionales. Ambos sistemas tienen sus problemas que afectan su funcionamiento y más importante aún afectan uno de los objetivos más importantes que lo es la rehabilitación del confinado.

La crisis del sistema penitenciario venezolano ha sido un tema ampliamente documentado y es un tópico conocido mundialmente. En las últimas dos décadas Venezuela ha experimentado un gran aumento poblacional dentro de las cárceles un ejemplo de esto es que en la actualidad albergan unas 17.200 personas que integran actualmente la masa de penados y 29.519 personas procesadas, siendo un total de 46.719 personas privadas de libertad. Pero a pesar de este gran aumento poblacional no se ha realizado ningún cambio en las prisiones para poder acomodar a esta gran cantidad de prisioneros, por lo que el hacinamiento en las cárceles se ha vuelto un problema grave. Y este problema no termina ahí ya que según estudios la población penitenciaria crecerá cada día más, por lo que la sobrepoblación carcelaria sería superior al 100%. Este problema le impediría al Estado el poder cumplir con otros aspectos tales como la contratación de personal de la salud e invertir en programas de rehabilitación para los confinados. El estado venezolano está muy lejos de poder cumplir con las condiciones mínimas necesarias para alcanzar el ideal de la resocialización.

El sistema carcelario venezolano tiene otros aspectos como lo es el hecho de que no existe la pena de muerte, ya que el ideal del sistema penitenciario en Venezuela lo es la rehabilitación del confinado, filosofía que aunque aparenta ser la ideal después

de revisar las estadísticas obviamente no ha rendido los frutos esperados. El gobierno venezolano tiene destinado un presupuesto para cubrir los gastos de la población penal, de los cuales la mayor cantidad lo es para cubrir los gastos del personal correccional, este personal incluye a los encargados de la custodia y vigilancia de los centros de reclusión, y la nómina administrativa. En la actualidad el sistema carcelario de Venezolano tiene a 29.519 personas en la cárcel sin condena, lo que representa números alarmante que solo demuestran la precaria situación en la que se encuentra el Sistema Penitenciario en Venezuela.

Por otro lado en América del norte se encuentra el sistema penitenciario con mayor cantidad de confinados en el mundo, que lo es el de los Estados Unidos. Este complejo sistema carcelario está dividido en dos el sistema federal y el sistema estatal. Los Estados Unidos cuentan con aproximadamente el 25 por ciento de la población carcelaria mundial esto a pesar de que la población estadounidense tan solo representa el 5 por ciento de la población mundial. Esto ocurre a su vez dentro de un sistema donde existe la pena de muerte y la cadena perpetua lo que debería de desestimular el interés de las personas en incurrir en el delito.

El sistema federal de prisiones de los Estados Unidos tiene prisiones a todo lo largo y ancho del país y tiene encarcelados a aproximadamente 214,365 personas. La filosofía que rige este sistema carcelario lo es proteger la seguridad pública asegurándose de que los presos federales cumplan con sentencias dentro de facilidades que sean, seguras, humanas y costo eficiente para que le ofrezcan al confinado un ambiente de rehabilitación, que a su vez le permita el poder reintegrarse a la sociedad. Sobre la administración de las entidades carcelarias en Estado Unidos, se puede decir que la inmensa mayoría de las prisiones son gestionadas por el gobierno estatal, de las cuales siete de ellas privadas (Departamento Correccional de la Florida, 2018).

En Estados Unidos, se tiene una distinción entre cárceles y prisiones. Las primeras se refieren a los centros de depósito, donde los detenidos esperan la vista del juicio oral. Mientras que las segundas son unidades destinadas para criminales ya

sentenciados (Departamento Correccional de la Florida, 2018). Las cárceles son administradas por el gobierno del condado local. Esto hace posible una conexión más profunda de los acusados con el ambiente donde el crimen fue cometido. Finalmente, las prisiones son controladas directamente por el Departamento Correccional del Estado.

La realidad acerca del sistema penitenciario en Estados Unidos y en muchas partes del mundo es que se ha convertido en un lugar de depósito donde el delincuente se mantiene alejado de la sociedad por el bien de esta misma, de allí que también se tenga el serio problema del hacinamiento. No obstante, el sistema estadounidense ha dado marcados pasos de avances en este sentido, aun cuando el problema persiste.

Cabe destacar, que un asunto bien complicado dentro de las prisiones tanto en Venezuela como en Estados Unidos, es el referente a la violencia dentro de las mismas. Desde épocas de antaño las prisiones han sido lugares llenos de estigmatizaciones y valoraciones como la antesala del Infierno, o algo así. Hay que aclarar que en el propio siglo XXI, la percepción continúa. No obstante, aun cuando la sociedad pudiera superar el tabú sobre las prisiones, estas continúan siendo lugares donde el peligro acecha tanto a guardias como a confinados. El flagelo de las violaciones y los abusos sexuales entre reclusos azota fuertemente a EE UU.

En virtud de lo anterior, se afirma que el Sistema Penitenciario de EE UU, no es ni mucho menos perfecto, tiene sobradas lagunas en las cuales se deben trabajar y avanzar. Pero al mismo tiempo, se han implementado modelos que hasta el momento han dado éxito, como la vinculación de los sancionados en las áreas productivas; la privatización y el humanismo imperante en el sistema la constante dinámica de mejoramiento. En este orden de ideas, se presenta a través de un cuadro comparativo bajo una descripción de características en las que se enmarcaría toda la actuación en materia penitenciaria de ambos países:

Cuadro 1

Comparación del Sistema Penitenciario entre Venezuela y Estados Unidos

Comparación	SISTEMA PENITENCIARIO	
	Venezuela	Estados Unidos
Violencia Carcelaria	<p>La violencia ocurrida en el interior de las edificaciones penitenciarias en Venezuela es un problema pluridimensional que se manifiesta desde cuatro ámbitos diferentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal, que se concreta a través del retardo procesal, ausencia de defensores públicos, comida insuficiente, estado ruinoso de los establecimientos, falta de higiene y de atención médica. • La ejercida por el personal penitenciario, que se realiza a través de los malos tratos a los reclusos, cobros indebidos, trato humillante a las visitas. • La ejercida por los internos entre sí, traducida en pagos por protección, reducción a condición de esclavitud, chantajes, extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, otros). 	<p>Las estadísticas existentes y la evidencia anecdótica sugieren que la violencia carcelaria y el abuso sexual son comunes. De acuerdo con el Observatorio de Derechos Humanos (<i>Human Rights Watch</i>), el 4,5% de los reclusos fueron agredidos sexualmente en 2017, o aproximadamente uno de cada 20 presos. Un informe publicado en 2000 indicó que 34.000 agresiones a presos ocurrieron el año anterior. La Comisión de Seguridad y Abuso en las Prisiones de Estados Unidos (<i>Commission on Safety and Abuse in America's Prisons</i>) llegó a la conclusión de que la violencia y la violación en la cárcel son constantemente poco denunciadas en todo el sistema, con tasas reales posiblemente cinco veces mayores a los incidentes reportados. La comisión también recibió considerables testimonios de agresiones por parte de los funcionarios de las prisiones. Asimismo, la comisión informó que los sistemas de</p>

	<p>• La ejercida por los reclusos en contra de la autoridad, manifestada a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro de familiares.</p> <p>Entre los efectos o consecuencias de la violencia carcelariase encuentra la vulneración de algunos derechos referidos a la vidae integridad personal. El deber del Estado en estos casos consiste enabstenerse de atentar contra tales derechos en toda circunstancia, asícomo en establecer mecanismos (legales, institucionales) para protegerlos de los ataques cometidos por terceras personas ajenas al Estado.</p>	<p>información y de supervisión son insuficientes o están totalmente ausentes en relación con la violencia carcelaria.</p>
<p>Atención Integral a la Salud</p>	<p>Entre las fallas que reflejan el estatus de la garantía del derecho a la salud dentro de las edificaciones penitenciarias venezolanas, se puede mencionar: personal médico insuficiente, desabastecimiento de medicinas, precarias condiciones de los espacios destinados a lasconsultas médicas, severas fallas en el suministro de alimentos, pésimas condiciones higiénicas y deficiente sistema de recolección dedesperdicios.</p> <p>Además, las edificaciones penitenciarias superpobladas afectan la salud mental de la persona privada de libertad yaumenta su</p>	<p>Las prisiones con frecuencia no están adecuadamente financiadas para proporcionar atención médica apropiada a los presos. Muchos presos tienen una historia de la pobreza y de abuso de drogas, lo que lleva a problemas de salud. Muchos presos también sufren de problemas de salud mental. Aunque los presos como grupo tienden a ser menos saludables que el estadounidense promedio, la cárcel a menudo opera con una proporción muy baja de médicos para los reclusos. En muchos casos, los médicos de la prisión están poco capacitados para hacer frente a la amplia</p>

	<p>nivel de estrés y violencia. Obsérvese que a pesar de las políticas de humanización ejecutadas por la Administración Penitenciaria para mejorar las condiciones de reclusión, sigue vigente la problemática referida a la violencia carcelaria y sus consecuencias fatales en los términos expuestos anteriormente. Respecto a la prestación de los servicios básicos se han observado fallas en el suministro de agua potable. Finalmente, la atención médica en la mayoría de las edificaciones penitenciarias se caracteriza por la deficiencia y precariedad. Estos recintos no cuentan con personal médico suficiente, ni las enfermerías con los medicamentos y equipos necesarios para atender a la población reclusa.</p>	<p>gama de problemas de salud que enfrentan. Según Fellner, el sistema penitenciario de Estados Unidos se rige por una filosofía fundamentalmente punitiva y sufre la presión de organizaciones que representan a las familias de las víctimas, lo que hace difícil realizar cambios sustanciales.</p>
Hacinamiento	<p>Según el criterio de medición de la densidad de población adoptado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), las edificaciones penitenciarias venezolanas están hacinadas, pues su densidad de población supera la cota máxima de 120%. De acuerdo con las últimas cifras reseñadas</p>	<p>La comisión informó de problemas generalizados de hacinamiento y de atención médica inadecuada. El hacinamiento también contribuye al alto nivel de violencia y facilita la propagación de enfermedades infecciosas. Las prisiones con frecuencia no están adecuadamente financiadas para proporcionar atención médica apropiada a los presos. Muchos presos tienen una historia de la</p>

	<p>por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, existe una densidad penitenciaria de 222%.</p> <p>Actualmente, el hacinamiento es una de las causas principales de las condiciones precarias de atención integral a la salud dentro de los lugares de reclusión, pues el número de cautivos por encima de la capacidad del recinto ocasiona situaciones de insalubridad y falta de higiene.</p> <p>Como consecuencia de la implementación de las políticas de desalojo y clausura de algunas prisiones, los reclusos son trasladados a otros establecimientos ubicados lejos del domicilio de su familia y de la jurisdicción de su tribunal competente. Por ende, además de estar vulnerando el derecho a la vida familiar del recluso con sus parientes y viceversa, por cuanto la gran mayoría de las personas privadas de libertad en Venezuela están bajo el estatus de procesados, y los trasladados a establecimientos ubicados en otras regiones del país dificultan los trámites judiciales. De esta manera se agudiza el problema del retardo procesal.</p>	<p>pobreza y de abuso de drogas, lo que lleva a problemas de salud. Muchos presos también sufren de problemas de salud mental. Aunque los presos como grupo tienden a ser menos saludables que el estadounidense promedio, la cárcel a menudo opera con una proporción muy baja de médicos para los reclusos. En muchos casos, los médicos de la prisión están poco capacitados para hacer frente a la amplia gama de problemas de salud que enfrentan.</p> <p>Según Fellner, el sistema penitenciario de Estados Unidos se rige por una filosofía fundamentalmente punitiva y sufre la presión de organizaciones que representan a las familias de las víctimas, lo que hace difícil realizar cambios sustanciales.</p>
--	--	--

Fuente: Liendo y Vallenilla (2019).

Fase III. Sugerencia de los mecanismos legales para un nuevo Sistema Penitenciario parcialmente privado en Venezuela: En lo que respecta a esta última fase de la investigación se pudo evidenciar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece la “modalidad de privatización”. Efectivamente, solo se alcanzarían privatizar aquellos servicios que no afecten el ejercicio del derecho a castigar, que corresponde exclusiva, indelegable e irrenunciablemente al Estado. Entonces, se tiene que podría privatizarse entonces la construcción y dotación de los establecimientos, el servicio de limpieza y comida, pero nunca las actividades de ejecución que afecten directamente la relación de derecho público que se establece entre el Estado y el condenado.

Es importante destacar, que el artículo 272 de la CRVB ordena la creación de un ente penitenciario central, una vez cumplida la descentralización. Este ente tendría un carácter esencialmente técnico para el diseño de políticas penitenciarias nacionales a ser observadas por los estados y municipios, así como para orientar y apoyar el proceso de descentralización. De acuerdo a esto, se sugiere tomar en consideración el Reglamento Parcial Nro. 8 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias sobre Encomienda a los Gobernadores de Estado en Materia de Administración de las Cárceles Nacionales., según Gaceta Oficial Nro. 35.317 de fecha 14/10/1993, bajo la Presidencia de Ramón J. Velásquez, Presidente de la República para esta fecha.

Dicho Reglamento consideraba que si bien corresponde al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia, todo lo relacionado con el régimen de Administración de las Cárceles Nacionales, es conveniente y oportuno la descentralización, teniendo en cuenta las previsiones de transferencia de competencias y servicios. Además, podría encomendarse a los Gobernadores de los estados, como agentes del Ejecutivo Nacional, el ejercicio de una serie de competencias en el ámbito de la supervisión, fiscalización y control de todas las actividades que se realicen en las Cárceles; así como también coadyuvar con el Ministerio del Poder Popular para el Sistema Penitenciario, en cuanto al

mejoramiento y reacondicionamiento de las instalaciones físicas de las cárceles e igualmente con las futuras a construir. También, se sugiere permitir e impulsar la participación de los gobiernos regionales y municipales, de empresas y demás organismos públicos y privados, en la creación de micro-empresas y talleres de trabajo dentro de las edificaciones penitenciarias.

Por otra parte, se sugiere que los Gobernadores de Estados puedan velar por el fiel cumplimiento de la norma de no permitir la presencia de internos que no sean procesados de su jurisdicción; además la escogencia de todo el personal directivo y subalterno de las Cárces. En este mismo orden de ideas, en el ejercicio de las funciones que se le encomienden a los Gobernadores podrán éstos dictar las normas que consideren necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios administrativos y operativos de las Cárces, incrementando el número de la nómina del personal existente y dotando nuevos bienes muebles para el uso de las funciones propias de las Cárces, todo esto apoyado en la privatización parcial.

De igual manera, la CRVB considera el trabajo, el deporte y la recreación como medios privilegiados para lograr la rehabilitación del penado y garantía de sus derechos, razón por la cual ordena que los establecimientos penitenciarios estén dotados de espacios para que puedan realizarse adecuadamente. La importancia estratégica de la selección y formación del personal penitenciario también es reconocida por la Constitución al establecer que las prisiones deberán funcionar bajo la dirección de penitenciaritas profesionales con credenciales universitarias, disposición recogida luego por la reforma de la Ley de Régimen Penitenciario (2000). De allí, que el mandato constitucional, establece que “el Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciarias que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna”.

En virtud a lo antes planteado, el artículo 272 de la CRB establece los elementos de base y orientación para la transformación de la situación carcelaria actual. Este artículo tiene los suficientes elementos para servir de base y orientar la transformación de la situación carcelaria actual en un Sistema Penitenciario digno y

humano, conforme corresponde a un país democrático y civilizado. Además, como sugerencia dentro de los mecanismos legales se tiene la reforma del COPP para limitar la aplicación de las medidas cautelares privativas de libertad durante el proceso, atendiendo estrictamente a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Procurar que las reformas legales en materia penal dirigidas a reprimir el delito estén enmarcadas dentro de una política criminal idónea para contrarrestar el incremento delictivo. Igualmente, se podrá regular el estatus del personal penitenciario de las distintas áreas mediante ley especial, donde se establezcan garantías para la estabilidad laboral y se adecuen las condiciones salariales y de empleo, así como también se podrá crear una comisión técnica evaluadora de las edificaciones penitenciarias, la cual deberá diagnosticar y evaluar periódicamente la infraestructura carcelaria con el fin de advertir de los desperfectos que observe, proponer las mejoras necesarias y demás actualizaciones que aconsejan los avances de la ciencia penitenciaria.

En lo que concierne al elemento de salud de los reclusos, se sugiere incorporar empresas privadas con personal médico y demás profesionales de la salud para que inspeccionen periódicamente las instalaciones con el propósito de verificar que se respeten las condiciones mínimas de higiene y aseo. Procurar que las instalaciones sanitarias siempre estén adecuadas y limpias para que los reclusos, aun estando bajo condiciones de hacinamiento, puedan asearse con la debida frecuencia y privacidad.

Otro mecanismo de privatización parcial será la contratación de personal que organice actividades deportivas y recreativas dentro de las edificaciones penitenciarias, en aras de disminuir en los reclusos las posibles tensiones causadas por el hacinamiento. Igualmente, se podrán celebrar convenios de cooperación con las empresas privadas para crear puestos de trabajo dentro de las edificaciones penitenciarias, a fin de fomentar la capacitación de los reclusos en tareas cónsonas con las demandas económicas de la región, para así fomentar la participación de todos los reclusos en los programas educativos, laborales, deportivos y culturales ofrecidos por la Administración Penitenciaria.

Conclusiones

Para estudiar la aplicación de un sistema penitenciario parcialmente privado como respuesta a la problemática del actual sistema venezolano en comparación la experiencia estadounidense, se tuvo que cumplir con una serie de acciones con la finalidad de establecer las bases que permitieron lograr el objetivo general de la investigación. Para ello, se trabajó en función de tres objetivos específicos y se buscaron las herramientas teórico – prácticas que podían ayudar a su desarrollo. El análisis de los resultados obtenidos en la investigación permitió la elaboración de las siguientes conclusiones:

El desarrollo de la primera fase de investigación llevóa concluir que en Venezuela no existe un Sistema Penitenciario adecuado y que sin él no se puede pensar en la realización de una política criminal efectiva, idónea, ya que para ello es necesario que los organismos policiales, judiciales y penitenciarios funcionen adecuadamente cada uno por separado y en forma armónica en su interrelación. La deficiencia de un sistema penitenciario es grave porque origina la reincidencia y es sabido de todos que el reincidente es muy difícil de aprehender y localizar por la experiencia que ha adquirido dentro de las mismas instituciones penitenciarias.

La razón de ser del Sistema Penitenciario debería responder, en principio, a la aplicación o ejecución de un programa enmarcado en una política criminal seria, objetiva y moderna, que facilite al Estado la aplicación de medidas de tipo preventivo y penal destinadas a llevar la criminalidad a límites tolerables. Esto permitiría evitar que los comportamientos considerados como antisociales, perturben el nivel y calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos, garantizando así el mayor bienestar posible, lo que implica, la determinación de medidas extrajudiciales de corte preventivo, normativas y medidas penales que en definitiva respondan a una política social general.

Por otra parte, la revisión y análisis de la Constitución de la República Bolivarianade Venezuela(1999), en su artículo 272 consagra expresamente la descentralización y privatización como modelo de gestión penitenciaria, lo cual permitiría un mejor

control sobre el régimen administrativo de la edificación penitenciaria y dificultaría las prácticas oficiales corruptas. Al ser el problema penitenciario un problema local, se ensayarían soluciones atendiendo a la particularidad de la región, además al crearse entre las diversas gobernaciones una sana competencia de eficiencia técnica penitenciaria, se estimularía a cada una de ellas a brindar una gestión mejor.

Ambas naciones han sido asoladas por el crimen organizado y sufren las consecuencias del abandono y la corrupción dentro de las instituciones penitenciarias. Aquí queda aún mucho por hacer, la realidad es que la mayoría de los presos se encuentran en una situación de franca deshumanización y significa la prisión un retroceso en sus vidas, las cuales se hacen imposibles de readaptarse a un medio sano.

Con relación a la segunda fase del estudio, se concluyó que ambas naciones estudiadas: Venezuela y Estado Unidos, han sido asoladas por el crimen organizado y sufren las consecuencias del abandono y la corrupción dentro de las instituciones penitenciarias. Aquí queda aún mucho por hacer, la realidad es que la mayoría de los presos se encuentran en una situación de franca deshumanización y significa la prisión un retroceso en sus vidas, las cuales se hacen imposibles de readaptarse a un medio sano.

En lo que respecta a la tercera fase del estudio, se concluyó que las ventajas de la descentralización penitenciaria y la privatización parcial resolverían con mayor celeridad las problemáticas que afectan a cada edificación penitenciaria debido a la proximidad geográfica entre la administración y el establecimiento penitenciario. Efectivamente, se sugiere privatizar solo aquellos servicios que no afecten el ejercicio del derecho a castigar, que corresponde exclusiva, indelegable e irrenunciablemente al Estado; por lo que podría privatizarse entonces la construcción y dotación de los establecimientos, el servicio de limpieza y comida.

De igual forma, los mecanismos legales sugeridos basados en la descentralización facilitarían el diseño de las actividades laborales de acuerdo con las necesidades económicas de la región donde se encuentre la edificación penitenciaria; además contribuiría a que las personas privadas de libertad sean recluidas en los

establecimientos ubicados en la región donde cometieron el delito y, por ende, coadyuvaría a contrarrestar el retardo procesal. Finalmente, agilizará la labor de los jueces de ejecución respecto al seguimiento de las personas sujetas a su jurisdicción.

Recomendaciones

Una vez desarrollada la investigación, se realizan las siguientes recomendaciones que sirven de soporte para dar cumplimiento al objetivo general de la misma:

- La recomendación principal de la investigación está representada por la puesta en marcha de los mecanismos legales sugeridos para un nuevo Sistema Penitenciario parcialmente privado en Venezuela, que permitan la mejora del sistema actual que se lleva a cabo.
- Definir planes de profesionalización del personal penitenciario, y hacer efectiva su incorporación en un número suficiente, con estabilidad laboral, beneficios sociales, salario digno y competitivo, así como mecanismos de supervisión de desempeño.
- Promover la enseñanza académica-profesional dirigida a los reclusos según las tendencias del mercado laboral. Para ello, se propone la celebración de acuerdos de cooperación con universidades y demás instituciones de educación superior.
- Regularizar las condiciones laborales y el estatus del personal docente que trabaja dentro de las edificaciones penitenciarias.
- Promover el trabajo coordinado entre los distintos órganos que integran el Sistema de Administración de Justicia para contrarrestar el retardo procesal.
- Establecer los recursos necesarios e idóneos para el mantenimiento de las edificaciones penitenciarias.
- Seleccionar, capacitar y contratar al personal penitenciario encargado de la vigilancia, custodia y seguridad de las edificaciones penitenciarias, atendiendo a la ratio establecida en los estándares internacionales.
- Organizar cursos y jornadas periódicas de formación deontológica para el fortalecimiento de valores positivos en el personal penitenciario.

- Crear mecanismos de capacitación para el personal técnico a fin de mejorar las condiciones labores de observación, diseño y asignación del tratamiento penitenciario a los reclusos.
- Impulsar la participación de los gobiernos regionales y municipales, de empresas y demás organismos públicos y privados, en la creación de micro-empresas y talleres de trabajo dentro de las edificaciones penitenciarias.
- Proponer que los operativos de desalojo y clausura de las edificaciones penitenciarias se realicen luego de la apertura de los establecimientos nuevos, con el fin de que las personas privadas de libertad evacuadas sean trasladadas con preferencia a estos lugares, asegurándose de esta manera tanto las condiciones mínimas de reclusión, como la separación y clasificación de los presos de acuerdo con las exigencias del derecho al trato humano y digno.
- Garantizar que la Administración Penitenciaria esté dirigida por personal especializado en materia penitenciaria, descartando la contratación de personal militar o policial para la gestión de esta función pública.
- Descentralizar la gestión del Subsistema Penitenciario, transfiriendo la competencia a los gobiernos regionales.
- Se espera que los aportes generados en esta investigación sean aplicados, con la finalidad de validar los beneficios que éstos puedan brindar al poner en práctica los enfoques propuestos y así determinar la efectividad del nuevo sistema penitenciario venezolano.
- Fomentar la participación ciudadana en el control, supervisión y seguimiento de la gestión penitenciaria.

REFERENCIAS

- Balestrini, Mirian (2006). *Estudios Documentales, Teórico, Análisis del Discurso y las Historias de Vidas*. (4ª. ed.). Caracas, Venezuela. Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Bates, Eric (2004). *Cárceles Privadas. TheNation Magazine. Traducido por Jain Alkorta*. Revista Znet en Español. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.zmag.org.com> [Consulta: Abril 2019, 11].
- Brewer, Allan y Otros (1994). *Leyes y Reglamentos para la Descentralización Política de la Federación*. (3era. Edición). Editorial Jurídica Venezolana: Caracas, Venezuela.
- Código Orgánico Penitenciario (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207*. Extraordinario de fecha 28 de diciembre del 2015. Caracas, Venezuela.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 9.042*. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453*. Caracas, Venezuela.
- Curbelo, Gonzalo (2003). *Estados Unidos: Una Nación entre Rejas*. Revista Guía del Mundo. [Documento en línea]. Disponible: http://guiactual.guiadelmundo.org.uy/informes/informe_37.htm [Consulta: Marzo 2019, 13].
- Christie, Nils (1993). *La Industria del Control del Delito ¿La Nueva Forma del Holocausto?* Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto, S.R.L.
- Delgado, Francisco (2008). *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, Venezuela.
- Febres Cordero, Adán y Otros (1990). *Conferencias y Conclusiones del Gran Foro: De la Administración de Justicia en Venezuela*. Editorial Argonca, C.A. Caracas, Venezuela.

- Garay, Juan (2013). *La Constitución Bolivariana (1999)*. Segunda versión: Gaceta Oficial 5.453 del 24 de Marzo del 2000. Caracas, Venezuela.
- Gómez, Elio (1988). *Las Penas y las Cárceles*. Empresa el Cojo, C.A.A Caracas, Venezuela.
- Lenis, Carmen; Rodríguez, Claudia y Medina, Luz (2001). *Sistema Penitenciario y Carcelario: Diagnóstico y Propuestas para Superar la Crisis Colombiana*. Departamento Nacional de Planeación.
- Ley de Régimen Penitenciario (2000). Gaceta Oficial Nro. 36.975. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia sobre Encomienda a los Gobernadores de Estado en Materia de Administración de las Cárceles Nacionales (1993). Gaceta Oficial Nro. 35.317. Caracas, Venezuela.
- Linares, Myrta (1977). *El Sistema Penitenciario Venezolano*. Universidad Central de Venezuela. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas, Venezuela.
- Lizcano, Gloria (2002). *Los Papeles de la Prisión. Abandono Penitenciario En Zulia. El Caso Del CRPPJEZ*. [Documento en línea]. Disponible: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/09/Los-papeles-de-la-prisi%C3%B3n-2016-1.pdf> [Consulta: Marzo 2019, 11].
- Lock, Peter (2011). *Privatización de la Seguridad en la Era de la Globalización*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.peter-lock.de/txt/privatizacion.php> [Consulta: Marzo 2019, 23].
- Morais, María (2011). *El Sistema Penitenciario Venezolano durante los 50 años de la Democracia Petrolera, 1958-2008*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela: Fundación Empresas Polar.
- Nava, Hortensia (2008). *La Investigación Jurídica. Elaboración y Presentación Formal del Proyecto*. (3ª. ed.). Maracaibo, Venezuela.
- Núñez, Edith y Rojas, Francia (2016). *La Privatización de las Cárceles: El Caso de Costa Rica*. Trabajo de Investigación. Universidad Estatal. Costa Rica.

- Ochoa, Álvaro y Torrealba, Johanna (2016). *Realidad Socialmente Construida del Sistema Penitenciario de Venezuela en tres grupos de población*. Trabajo de Especialización en Sociología. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- Osorio, Manuel (1963). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Obra Grande S.A. Montevideo, Uruguay.
- Padrino, Ana y Guerra, Luís (2014). *Análisis de la Situación Penitenciaria en Venezuela*. Trabajo de Grado. Universidad de Yacambu. Lara, Venezuela.
- Paz, Mariano (1987). *Examen de la Penitenciaría de los Estados Unidos*. Harvard College Library. South American Collection.
- Peláez, Vicky (2004). *La Industria en las Cárcenes de EEUU: ¿Un gran negocio o nueva forma de esclavitud?* Revista Poética Almacén. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.librodenotas.com> [Consulta: Marzo 2019, 11].
- Rico, José (2007). *Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina*. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V. Madrid, España.
- Sala, Marina (2015). *Establecimientos Carcelarios Privados: Una alternativa a la crisis actual*". Trabajo de Investigación. Universidad Abierta Interamericana. Sede del Rosario. Argentina.
- Tamayo y Tamaño, Mario (2009). *El Proceso de la Investigación Científica*. (5ª. ed.). México: Grupo Noriega Editores.
- Vegas, Hilarión (2011). *Políticas Públicas en la Venezuela del Siglo XXI*. Valencia, Venezuela: Dirección de Medios y Publicaciones de la Universidad de Carabobo.

ANEXOS

ANEXO "A"



Distribución de centros de reclusión



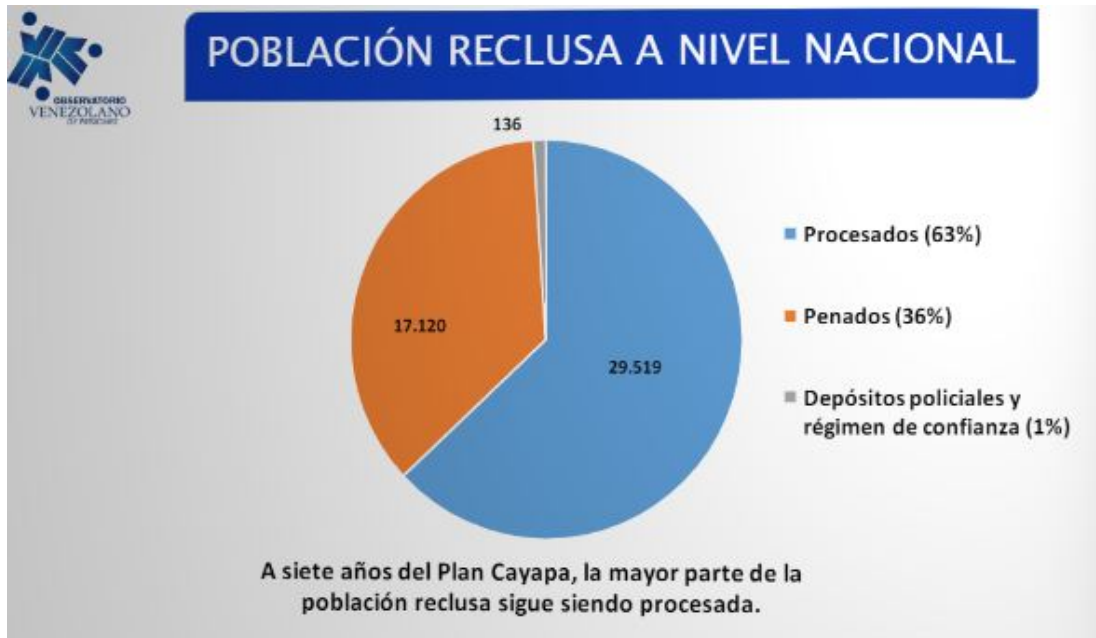
- 14 Centros penitenciarios
- 13 Internados judiciales
- 8 Centros de Formación Hombre Nuevo
- 15 Anexos femeninos
- 2 Comunidades penitenciarias
- 1 Cárcel de Mujeres (INOF)
- 1 CERRA
- 2 Colonias agrícolas



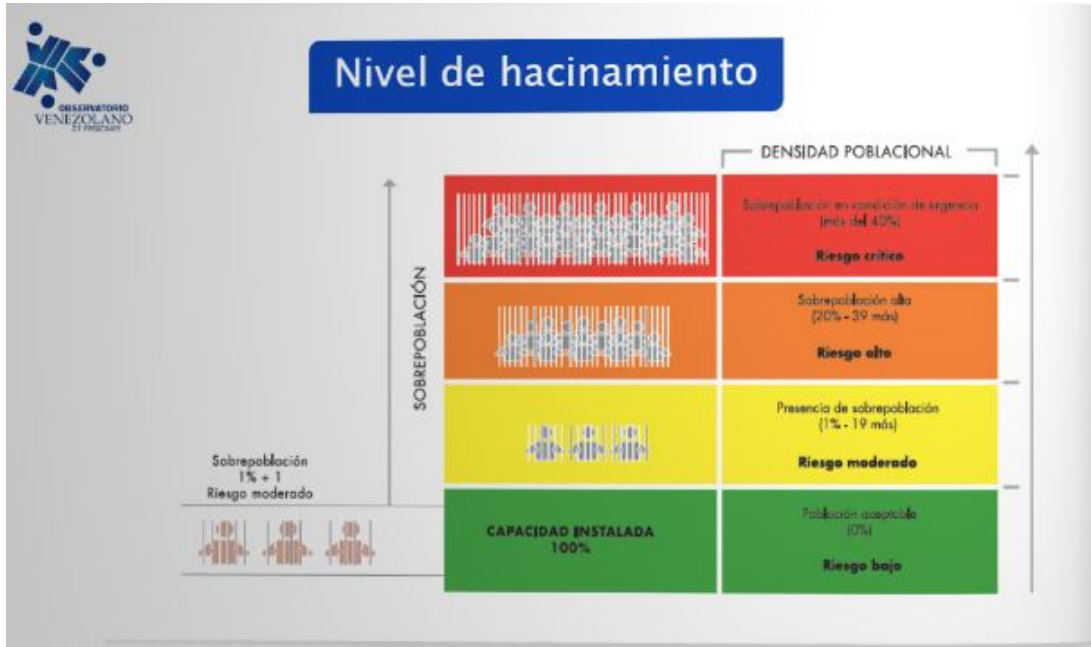
Distribución de establecimientos penales

Región Capital	Región Central	Región Oriental
<ol style="list-style-type: none"> 1. C. F. H. N. Simón Bolívar 2. I. J. Capital Rodeo II 3. I. J. Capital Rodeo III 4. C. P. R. Capital Yare I 5. C. P. R. Capital Yare II 6. C. P. R. Capital Yare III 	<ol style="list-style-type: none"> 1. I. J. Carabobo 2. C. F. H. L. Libertador 3. C. P. Carabobo 4. C. P. Aragua 5. C. F. Ezequiel Zamora 6. C. F. H. N. T. C. P. Aragua 7. C. E. R. R. A 8. C. R. P. J. 26 de Julio 	<ol style="list-style-type: none"> 1. I. J. Sucre 2. I. J. Anzoátegui 3. I. J. R. Insular 4. C. F. H. N. Carrupano 5. C. P. A. P. Barcelona
	Región Centro Occidental	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. I. J. Yaracuy 2. C. P. Coro 3. C. P. R. C. O. David Vilorio 4. C. P. R. Félix - Lara 5. Winnie Mandela (Maracaibo) (Extranjeros) 6. C. R. Francisco Delgado R. 	
Región Andina	Región Llanos	Región Sur
<ol style="list-style-type: none"> 1. I. J. Trujillo 2. C. F. H. N. Cipriano Castro 3. C. F. Rafael de Nogales 4. C. P. R. A. Mérida 	<ol style="list-style-type: none"> 1. I. J. Barinas I 2. I. J. Barinas II 3. I. J. Barinas III 4. I. J. Agure 5. C. P. Los Llanos 6. C. P. A. P. 26 de Marzo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. C. P. R. O. Monagas 2. C. F. Nelson Mandela 3. I. J. Bolívar 4. C. P. R. O. Casa Amarilla 5. C. P. R. O. M. El Dorado 6. C. P. El Precursor

ANEXO “B”



ANEXO “C”



Establecimientos más hacinados

Cárcel	Población
1. Cárcel Tocuyito	6.777
2. Cárcel de Tocorón	4.409
3. Cárcel de Puente Ayala	4.100
4. Cárcel de Guanare	2.505
5. Cárcel de Uribana	2.384
6. Cárcel Fénix	1.733
7. Int. Jud. San Felipe	1.654
8. Cárcel 26 de Julio	1.493
9. Cárcel Yare I	1.319
Total	26.374

56% de 46.775

ANEXO “D”

REGLAMENTO PARCIAL Nº 8 DE LA LEY ORGANICA DE DESCENTRALIZACION, DELIMITACION Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE ENCOMIENDA A LOS GOBERNADORES DE ESTADO EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE LAS CARCELES NACIONALES.

(G.O. Nº 35.317 DE 14-10-93)

**Decreto Nº 3.188
1993**

7 de Octubre de

RAMON J. VELASQUEZ

Presidente de la Republica

En uso de la atribución que le confieren los ordinales 1º y 10º del artículo 190 de la Constitución, y de conformidad con los artículos 21, 118 y 181 ejusden; los artículos 20, ordinales 1º, 2º, 3º y 6º, y de la 24 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público; los artículos de 1, 5 y 100 de la Ley de Régimen Penitenciario; y el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Internos Judiciales.

Considerando

Que en el marco del proceso de descentralización y teniendo en cuenta las previsiones de transferencia de competencia y servicios, resulta conveniente competencias y servicios, resulta conveniente complementar estas últimas con la desconcentración de otras competencias que, aun perteneciendo al Ejecutivo Nacional, sea más oportuno su ejercicio en el nivel estatal, a los efectos de lograr una gestión administrativa coherente por bloques de materias y servicios y de esa manera garantizar la mayor eficacia en el funcionamiento administrativo en su conjunto en beneficio de los ciudadanos,

Considerando

Que si bien corresponde al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia, todo lo relacionado con el régimen de Administración de las Cárceles Nacionales, es conveniente y oportuno la desconcentración antes mencionada,

Considerando

Que corresponde a los Gobernadores en su calidad de agentes del Ejecutivo Nacional en virtud de lo previsto en el artículo 22, ordinal 6º de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, entre otras funciones que le encomiende el Ejecutivo Nacional,

Considerando

Que el artículo 24 *ejusdem*, finalmente, faculta a dichos Gobernadores de Organismos Regionales con jurisdicción en sus respectivos Estados, a fin de garantizar la necesaria coordinación y oportuna ejecución de los planes y programas del Ejecutivo Nacional.

Decreta

El siguiente

REGLAMENTO Nº 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE DESCENTRALIZACIÓN, DELIMITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DEL PODER PÚBLICO SOBRE ENCOMIENDA A LOS GOBERNADORES DE ESTADO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CÁRCELES NACIONALES

Artículo 1. Por Resolución del Ministro de Justicia podrá encomendarse al Gobernador del Distrito Federal y a los Gobernantes de los Estados, estos últimos en su calidad de agentes del Ejecutivo Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias en el ámbito del territorio de cada Estado:

1. La supervisión, fiscalización y control de todas las actividades que se realicen en las Cárceles.
2. Coadyuvar con el Ministerio en cuanto al mejoramiento y reacondicionamiento de las instalaciones físicas de las Cárceles e igualmente con las futuras a construir.
3. Velar por el fiel cumplimiento de la norma de no permitir la presencia de internos que no sean procesados de su jurisdicción.
4. La escogencia de todo el personal directivo y subalterno de las Cárceles.

En el ejercicio de las funciones que se le encomienden, los Gobernadores podrán dictar las normal que consideren necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios administrativos y operativos de las Cárceles, incrementando el número de la nómina del personal existente y dotando nuevos bienes muebles para uso de las funciones propias de las Cárceles.

Artículo 2. El Gobernador del Distrito Federal y los Gobernadores de los Estados, podrán solicitar la encomienda, autorizada y regulada en este Decreto Una vez formalizada la solicitud de encomienda, se negociaran los términos concretos de la misma, con suscripción de un convenio inter-administrativo entre el Ministerio de Justicia y la Gobernación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 3.104 de fecha 12 de agosto de 1993, publicado en la Gaceta Oficial N° 35273 del 12 de agosto de 1993, mediante el cual se dictó el Reglamento Parcial N°3 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público sobre el Consejo Territorial de Gobierno y la Organización Intergubernamental para la Descentralización. Suscrito el referido convenio, el Ministro de Justicia dictara la Resolución por que se efectuó la encomienda acordada.

Tanto los convenios como las resoluciones deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3. A los efectos del ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo anterior, los Gobernadores podrán dictar órdenes e instrucciones para la Administración de las Cárceles Nacionales, localizadas en el Territorio del Estado correspondiente.

Artículo 4. Los Gobernadores, podrán proponer, a través de ternas la designación en su Estado de los Directores, Sub-Directores y el resto del personal de las Cárceles Nacionales. El Ministro de Justicia podrá, cuando lo estime conveniente, encomendar a los Gobernadores la designación del personal de las Cárceles.

Artículo 5. El Ministro de Justicia podrá, en cualquier momento, dictar instrucciones para el mejor desarrollo de los servicios correspondientes a las competencias encomendadas, que obligaran a los Gobernadores como agentes del Ejecutivo Nacional a inspeccionar el ejercicio de dichas competencias y, en su caso, formular

observaciones e instrucciones para la rectificación de las deficiencias comprobadas. En caso de que los Gobernadores no atendieran dichas observaciones e instrucciones, el Ministro de Justicia podrá revocar, total o parcialmente, según proceda, la encomienda conferida.

Artículo 6. Contra los actos administrativos que dicten el Gobernador del Distrito Federal, y los Gobernantes de los Estados en ejercicio de las competencias que se les encomienden conforme al artículo primero, podrá imponerse recurso de reconsideración ante los dichos Gobernadores y, en su caso, el jerárquico ante el Ministro de Justicia.

Artículo 7. El Gobernador del Distrito Federal y los Gobernadores de los Estados, deberán presentar trimestralmente al Ministerio de Justicia, un informe detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de las competencias encomendadas. En los convenios inter-administrativos a los que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, de determinará el contenido que deberán poseer los citados informes.

Artículo 8. El Ministro de Justicia, los Gobernadores de Estado en su carácter de agente del Ejecutivo Nacional y el Gobernador del Distrito Federal quedan encargados de la ejecución del presente Decreto. El Ministerio de Relaciones Interiores informara del contenido de este Decreto a los Gobernadores de Estado.

Dado en Miraflores, en Caracas a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. Año 183^o de la Independencia y 134^a de la Federación.

(L.S.)
VELAZQUEZ

RAMON J.

Presidente de la República

Refrendado

Todos los Ministros

ANEXO “E”

DIRECTORIO DE CENTROS PENITENCIARIOS Y ENTIDADES DE ATENCIÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL		
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	ESTADO	DIRECCIÓN
I.J. Yaracuy (San Felipe)	YARACUY	Final 4ta Avenida, entre calle 34 y 35, n° 355, Municipio Independencia.
C.P. Coro	FALDÓN	Av. Faldón-Zulia, sector San Agustín, Parroquia Santa Ana, referencia Km 9, Municipio Miranda.
C.P. Coro Anexo Femenino		
C.P.R.C.O. David Viloris	LARA	Vía Duaca, sector Yiles de Urbina, Parroquia el Cují, referencia vía Duaca, Municipio Inbarrén.
C.P.R.C.O. David Viloris Anexo Femenino		
C.P. Fénix Lara		
C.P. Fénix Lara Anexo Femenino		
ENTIDAD DE ATENCIÓN	ESTADO	DIRECCIÓN
Entidad de Atención “Manual Segundo Álvarez”	YARACUY	Sector San Gerónimo, callejón Las Tinajas, Municipio Coorote, Yaracuy.
Entidad de Atención Coro (V)	FALDÓN	Urb. Independencia 4ta etapa, sector Arenales, Municipio Miranda, Parroquia San Gabriel.